

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 1 DE JUNIO DE 2021

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|--|---|
| P. del S. 10 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i> | SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i> | Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, a los fines de disponer que no se le podrá negar servicios médico hospitalarios a cualquier persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica o a una mujer que esté de parto, que acuda a la sala de emergencia de un hospital público o privado, por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, con el fin de prohibir que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico podrá discriminar, contra estudiantes que no cuentan con su certificado de vacunación al día a causa de su estatus migratorio y |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|--|---|
| P. del S. 105 | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA | ordenar, a su vez, que la institución educativa haga todas las gestiones pertinentes con el Departamento de Salud para que ese niño o niña reciba la vacunación requerida, irrespectivamente del estatus migratorio del estudiante o de sus progenitores, tutor o guardián; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i> | <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i> | Para añadir un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el Programa de Excursiones y Experiencias Educativas, adscrito al Departamento de Educación, para que se brinde a los estudiantes del sistema público de enseñanza la oportunidad de visitar lugares históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y municipales. |
| P. del S. 120 | SALUD | Para declarar el último día del mes de febrero de cada año como el “Día de Condiciones y Enfermedades Raras”, con el propósito de crear conciencia sobre estas condiciones médicas y promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre <u>la</u> <u>su</u> existencia, <u>y</u> <u>la</u> necesidad de integración de la población que padece alguna de dichas <u>estas</u> condiciones; <u>y</u> para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el señor Ruiz Nieves – Por Petición)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| P. del S. 121 (Por el señor Ruiz Nieves) | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título) | Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Correccional de Puerto Rico”, a fin de reconocer la educación correccional como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender con eficiencia las necesidades educativas de nuestros confinados en aras de lograr su más efectiva rehabilitación y facilitar su reintegración a la sociedad; establecer la Comisión de Educación Correccional, como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional en Puerto Rico, definir sus deberes y funciones; y asignar fondos de forma recurrente para la cabal implementación de esta Ley. <u>para otros fines.</u> |
| P. del S. 146 (Por el señor Dalmau Santiago – Por Petición) | SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase) | Para declarar el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad. |
| P. del S. 149 (Por la señora Santiago Negrón) | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Sin enmiendas) | Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física o autoestima lacerada por actos de “bullying” cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes; y para decretar otras disposiciones complementarias. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| <p>P. del S. 313</p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p> | <p>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p> | <p>Para añadir un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, <u>y enmendar el Artículo 12, inciso (a), del Plan de Reorganización Núm. 22 de 26 de julio de 2010, conocido como el Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público</u>, con el propósito de aclarar la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, reafirmando que la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien tiene jurisdicción exclusiva sobre las decisiones o acciones de personal, y para otros fines.</p> |
| <p>R. C. del S. 67</p> <p><i>(Por la señora Rosa Vélez)</i></p> | <p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i></p> | <p>Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de dos mil cuatrocientos seis dólares con setenta y seis centavos (\$2,406.76), provenientes de los fondos originalmente asignados en la <u>balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas</u>: Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379-2001, <u>por la cantidad de ciento setenta dólares (\$170.00)</u>; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 516-2001, <u>por la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (\$474.89)</u>; la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1158-2004, <u>por la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00)</u>; la Sección 1, Acápito G, Inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm. 361-2005, <u>por la cantidad de veintidós dólares con sesenta y un centavos (\$22.61)</u>; la Sección 1, Subsección 21 <u>22</u>, Inciso (a), Subinciso 69 <u>70</u> de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008, <u>por la cantidad de cinco dólares con cuarenta y ocho centavos (\$5.48)</u>; la Sección 1, Acápito A, Inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012, <u>por la cantidad de doscientos</u></p> |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|--|
| R. del S. 12 | BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ | <i>treinta y tres dólares con setenta y dos centavos (\$233.72); y la Sección 1, Subsección 39 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2020, por la cantidad de seis centavos (\$0.06) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes por en el referido Municipio de Vega Baja según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.</i> |
| <i>(Por Vargas Vidot – Por Petición)</i> | <i>(Primer Informe Parcial)</i> | Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en relación a los servicios que proveen los programas de Llame y Viaje y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) a la población con diversidad funcional; investigar la situación presupuestaria de estos programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); investigar los señalamientos en relación al mantenimiento de unidades como las rampas para personas con diversidad funcional, protocolos de querellas y vistas administrativas; e investigará el perfil de los participantes con diversidad funcional que utilizan servicios de transportación de la AMA y del Programa Llame. |
| R. del S. 35 | ASUNTOS DE LAS MUJERES | Para ordenar a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las funciones de la Procuradora de las Mujeres y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”. |
| <i>(Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl)</i> | <i>(Primer Informe Parcial)</i> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|-----------------------------------|--|---|
| R. del S. 68 | BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ; Y DE EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA | Para ordenar a las Comisiones de - Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura, a conducir una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguaje de señas. |
| <i>(Por la señora Rosa Vélez)</i> | <i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i> | |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 10

INFORME POSITIVO

21 ^{mayo}
~~de abril~~ de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S 10 con las enmiendas incluidas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 10, según radicado, tiene como propósito, enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, a los fines de disponer que no se le podrá negar servicios médico hospitalarios a cualquier persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica o a una mujer que esté de parto, que acuda a la sala de emergencia de un hospital público o privado, por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, con el fin de prohibir que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico podrá discriminar, contra estudiantes que no cuentan con su certificado de vacunación al día a causa de su estatus migratorio y ordenar, a su vez, que la institución educativa haga todas las gestiones pertinentes con el Departamento de Salud para que ese niño o niña reciba la vacunación requerida, irrespectivamente del estatus migratorio del estudiante o de sus progenitores, tutor o guardián; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se expresa en la Exposición de Motivos que el Proyecto del Senado 10 persigue entre otras, convertir en Ley lo ordenado en la Orden Ejecutiva OE-2013-009 del 21 de febrero

de 2013, para asegurar que toda persona habitante en Puerto Rico que acuda a una institución médico-hospitalaria para recibir asistencia en una emergencia médica, sea atendida conforme a la legislación federal y estatal vigente, independientemente de su estatus migratorio.

La otra enmienda propuesta en esta medida legislativa, tiene como finalidad, prohibir el discrimen contra estudiantes que no cuenten con su certificado de vacunación al día a causa de su estatus migratorio. Ambas enmiendas, buscan fomentar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de garantizar servicios de salud y educación sin importar consideraciones relacionadas con el estatus migratorio de los ciudadanos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

TSK
Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Departamento de Educación; Oficina del Procurador del Paciente; Comisión de Derechos Civiles; Asociación de Educación Privada de Puerto Rico; Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Alianza Dominicana de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de la Comisión de Derechos Civiles. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 10.

ANÁLISIS

La primera enmienda que propone esta medida legislativa es al Artículo 2 de la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, conocida como la Ley de los Derechos y Garantías de Asistencia en Hospitales en Casos de Emergencias Médicas. La segunda enmienda es al Artículo 3 de la Ley Núm. 25-1983, conocida como la Ley de Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de las Agencias Gubernamentales, Academia, Sector Privado y Tercer Sector, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

Enmienda al Artículo 2 de la Ley Núm. 35-1994

El designado Secretario del **Departamento de Salud**, doctor Carlos Mellado López, señaló mediante comunicación escrita su endoso a esta medida legislativa. Sobre esta enmienda, expresó el Dr. Mellado que, la Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) tiene como una de sus responsabilidades salvaguardar que los servicios ofrecidos a los ciudadanos sean de calidad y acorde con las leyes estatales y federales. Añade el galeno que, para cumplir con esta responsabilidad, la referida división, investiga querellas, por la no atención o atención inadecuada de pacientes por cualquier tipo de razón, incluyendo estatus migratorio. Ese expone que, al aprobarse esta enmienda, se le da fuerza de ley a la acción que realizan en virtud de una Orden Ejecutiva.

El Dr. Mellado sugiere que esta enmienda sea extensiva a las salas de emergencia de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT).

La pasada designada Secretaria del **Departamento de Educación**, Prof. Elba Aponte Santos, expresó mediante comunicación escrita que otorgaba total deferencia al designado Secretario de Salud sobre esta enmienda.

La **Oficina del Procurador del Paciente**, a través de su procuradora, Sra. Edna Díaz de Jesús, expresó su endoso a la medida en análisis. La procuradora expresó que esta medida legislativa es cónsona con la Ley 194-2000 conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Asimismo, mencionó que, con la enmienda propuesta se implementaría los preceptos establecidos en nuestra constitución y se establecerían medidas reales y efectivas que permitan a todos los pacientes, servicios de salud de alta calidad.

El Dr. Víctor Ramos, Presidente del **Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico**, expuso en comunicación escrita su endoso a esta medida legislativa. Según expone, este proyecto, "beneficia a un sector altamente vulnerable de nuestra población, como son personas enfermas o con condiciones médicas y nuestros niños y adolescentes." Añade que el "proyecto tiene la finalidad de garantizar el derecho al acceso a servicios de salud en unas circunstancias determinadas."

La Lcda. Daisy Calcaño López, Presidenta del **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**, expresó mediante comunicación escrita, favorecer que el proyecto se convierta en ley. Esta expresó preocupación por que según indica, el proyecto no establece fuente de ingresos de donde costear la extensión de los beneficios, lo cual, indica, puede confligir con las determinaciones de la Junta de Control Fiscal.

La **Comisión de Derechos Civiles**, a través de su Director Ejecutivo, Lcdo. Ever Padilla, expresó mediante comunicación escrita, estar de acuerdo con esta medida

legislativa. El licenciado Padilla exhorta a que el lenguaje de la medida sea ampliado para que se garantice el acceso a servicios de salud en todas las instancias, no solamente en una situación de emergencia o en medio de un parto.

La **Alianza Dominicana de Puerto Rico**, a través de su Presidenta, la Señora Ana María Mariano Zorrilla, expresó favorecer esta medida. Según la señora Mariano, la organización que representa, acoge con beneplácito el proyecto, porque según indica, con ello se benefician los hombres y mujeres, que han elegido a Puerto Rico como su segunda patria, quienes, en el quehacer cotidiano, aportan a la economía y al desarrollo de esta isla.

Añade la señora Mariano, que, con este proyecto, las familias en situaciones vulnerables o de escasos recursos, que en la mayoría de los casos no tienen status migratorio legal, podrán tener acceso a los servicios de salud; protección y seguridad ante las autoridades de Puerto Rico.

La Sra. Ivette Náter en calidad de Directora Ejecutiva de la **Asociación de Educación Privada de Puerto Rico**, expresó comentarios sobre la enmienda a la Ley 25-1983, no así a la enmienda a la Ley Núm. 35-1994.

La Comisión toma nota de las posturas de los representantes de diversos sectores que se han expresado sobre esta enmienda. Todos coinciden en su apoyo a la medida, ya que según expresan, la misma es cónsona con las políticas de no discrimen que establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes, reglamentos y políticas que regulan nuestro diario vivir.

Respecto a la sugerencia del Dr. Mellado de incluir a los CDT, entendemos que los mismos están cobijados en la ley vigente, al señalarse el Artículo 2 es aplicable a: "todo hospital, tanto público como privado, a cuya sala de emergencia acuda un paciente".

Enmienda al Artículo 3 de la Ley Núm. 25-1983

El designado Secretario del **Departamento de Salud**, doctor Carlos Mellado López, señaló mediante comunicación escrita su endoso a esta medida legislativa. Sobre esta enmienda, el Dr. Mellado expresó que, el Programa de Vacunación es el responsable de la implementación de esta Ley. Añade que esta enmienda cumple con la política pública del Departamento de Salud de garantizar la salud de toda la población.

La pasada designada Secretaria del **Departamento de Educación**, Prof. Elba Aponte Santos, expresó mediante comunicación escrita que no tiene objeción en avalar toda iniciativa relacionada con que no se le pueda negar servicios médico hospitalarios a cualquier persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica.

La **Oficina del Procurador del Paciente**, a través de su procuradora, Sra. Edna Díaz de Jesús, expresó su endoso a la medida en análisis. La procuradora expresó que la Ley 25-1983 se basa en los principios de proteger a los estudiantes de enfermedades que son peligrosas pero prevenibles con vacunas seguras y el principio de justicia al requerir el mandato de vacunación para todos los estudiantes, aplica a todos por igual, sin importar diferencias de ningún tipo.

La Sra. Ivette Náter en calidad de Directora Ejecutiva de la **Asociación de Educación Privada de Puerto Rico**, no realizó una expresión categórica a favor o en contra de la medida legislativa. En su escrito, expuso una petición de que se enmiende la medida legislativa para disponer que, requerir las vacunas, no articula ninguna acción discriminatoria.

R.S.R.
En el tema de esta enmienda, el Dr. Víctor Ramos, Presidente del **Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico**, expuso en su comunicación escrita favorecer la medida legislativa. Expresa que, "la enmienda propuesta protege a los estudiantes para que continúen recibiendo su educación, mientras establecen un plan de acción para ponerse al día en el itinerario de vacunación que anuncia el Departamento de Salud para cada año académico. Estamos de acuerdo en que ningún estudiante sea privado de su educación por falta de acceso a servicios de salud y administración de vacunas."

Tal como señalado anteriormente, la Lcda. Daisy Calcaño López, Presidenta del **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**, expresó en su comunicación, apoyar la aprobación de esta medida legislativa.

Al igual que en la enmienda anterior, la **Alianza Dominicana de Puerto Rico**, a través de su Presidenta, la Señora Ana María Mariano Zorrilla, expresó favorecer esta medida.

La Comisión acoge las opiniones de los representantes de diversos sectores que se han expresado sobre esta enmienda. Los exponentes coinciden en su apoyo a la medida, ya que la misma representa que todos los que viven en el país, puedan recibir servicios educativos sin menoscabo por el trámite de un documento.

Respecto a la sugerencia de la Sra. Náter de disponer que, requerir las vacunas, no articula ninguna acción discriminatoria, entendemos que la Ley Núm. 25-1983 establece que la misma no es requerida, ya que según se desprende del artículo 2, el cumplimiento de este requisito es una responsabilidad compartida. El referido artículo, impone la responsabilidad al registrador o de los directores de los centros requerir del estudiante o niño preescolar el certificado de inmunización y la responsabilidad del estudiante, niño pre-escolar o de sus padres o tutores, de someter certificado de inmunización para poder ser aceptado a la escuela, centro de cuidado diurno, o centro de tratamiento social.

CONCLUSIÓN

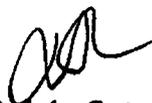
El proyecto del Senado 10 del 2 de enero de 2021, propone el ofrecimiento de servicios de salud y educación libres de discrimen por razones de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, identidad de género, orientación sexual o estatus migratorio.

Ciertamente, coincidimos con los planteamientos de todos los que han emitido sus memoriales, en el sentido de que nadie debe ser privado de servicios por ninguna de las condiciones antes detalladas. Toda persona que resida en Puerto Rico, debe tener pleno acceso a servicios de salud y educación.

Aunque existen leyes, reglamentaciones y una cultura vigilante e intolerante al discrimen, entendemos necesario que, las leyes sean reforzadas, claramente estipuladas e inequívocamente contundentes contra el discrimen.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda al alto cuerpo, la aprobación del P. del S. 10, con las enmiendas incluidas, que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 10

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera

Referido a la Comisión de Salud

LEY

RJR
Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, a los fines de disponer que no se le podrá negar servicios médico hospitalarios a cualquier persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica o a una mujer que esté de parto, que acuda a la sala de emergencia de un hospital público o privado, por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual o estatus migratorio; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, con el fin de prohibir que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico podrá discriminar, contra estudiantes que no cuentan con su certificado de vacunación al día a causa de su estatus migratorio y ordenar, a su vez, que la institución educativa haga todas las gestiones pertinentes con el Departamento de Salud para que ese niño o niña reciba la vacunación requerida, irrespectivamente del estatus migratorio del estudiante o de sus progenitores, tutor o guardián; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 7, reconoce de forma expresa el derecho fundamental del ser humano a la vida. Además, en su Artículo II, Sección 20, reconoce el derecho de toda persona a la protección social en la

enfermedad y el derecho de toda mujer en estado grávido a recibir cuidados y ayudas especiales.

A la misma vez, la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable” y que “[t]odos los hombres son iguales ante la ley”. Dicha disposición también establece que “[n]o podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas”. Además, la Constitución dispone, en la Sección 7 de su Artículo II, que en Puerto Rico no se negará a persona alguna la igual protección de las leyes.

ROR
 Todo lo anterior consagra la igual protección de las leyes como uno de los principios fundamentales de la igualdad humana dentro del ordenamiento jurídico puertorriqueño. El deber de cumplir con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad del ser humano imponen al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de asegurar igualdad de condiciones en el acceso a servicios médicos para todos los habitantes de Puerto Rico, particularmente cuando está en juego el derecho fundamental del ser humano a la vida.

Es esa responsabilidad la que provocó que se aprobara la Orden Ejecutiva OE-2013-009 el 21 de febrero de 2013 y asegurar que toda persona habitante en Puerto Rico que acuda a una institución médico-hospitalaria para recibir asistencia en una emergencia médica, sea atendida conforme a la legislación federal y estatal vigente, independientemente de su estatus migratorio.

En el ejercicio del deber de esta Asamblea Legislativa por proteger los derechos básicos de todas las personas, esta parte de esta medida convierte en Ley lo ordenado en la mencionada Orden. Al mismo tiempo, ~~a la vez que~~ garantiza que a ningún habitante le sean negados ~~dichos~~ servicios de salud por ninguna otra razón, ya sea raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica u orientación sexual.

Asimismo, es deber de la Asamblea Legislativa garantizar en cuanto a la situación migratoria de los menores de edad en etapas escolares y preescolar que la falta de documentación sobre la inmunización de este menor, y/o su progenitor, tutor o guardián, no sea impedimento para la educación de estas personas. ~~Corresponde a las agencias e instituciones educativas la responsabilidad y labor de gestionar la administración de las vacunas.~~ Con ello se persigue fomentar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de garantizar el derecho a la educación sin importar consideraciones relacionadas con el estatus migratorio del estudiante y ~~sus~~ su(s) representante(s) legal(es), y asimismo proteger la salud de los estudiantes al salvaguardar una vacunación adecuada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 35-1994, según
 2 enmendada, para que lea:

3 "Artículo 2.- Todo hospital, tanto público como privado, a cuya sala de
 4 emergencia acuda un paciente y solicite tratamiento médico, deberá practicársele una
 5 evaluación médica adecuada a fin de determinar si existe una condición de emergencia
 6 médica o, cuando se tratare de una mujer embarazada con aparente síntomas de parto,
 7 para determinar si la misma está de parto, independientemente de que la persona
 8 pueda pagar por los servicios médicos que se le presten. *La evaluación médica y el*
 9 *servicio de emergencia deben ofrecerse al paciente o la mujer embarazada independientemente de*
 10 *su raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional,*
 11 *ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, identidad de género,*
 12 *orientación sexual o estatus migratorio.* Disponiéndose, que una vez evaluado el paciente

1 y determinando que no es una emergencia, el paciente deberá pagar a tenor con sus
2 recursos dicha evaluación médica.

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...”

6 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre
7 de 1983, según enmendada, para que lea:

8 “Artículo 3. – Admisión o matrícula – sin certificado; información a partes
9 interesadas

10 En aquellos casos en que el estudiante o niño preescolar no presente el
11 certificado de inmunización al inicio de las clases, el registrador, el director del
12 centro de cuidado diurno o el director del centro de tratamiento social deberá
13 notificar por escrito al estudiante, al niño preescolar, o a sus padres o a su tutor, de
14 que no se ha sometido el certificado de inmunización; de que no se aceptará el
15 estudiante o niño preescolar a clases sin dicho certificado; de que el estudiante o niño
16 preescolar puede ser inmunizado y recibir el certificado de inmunización de
17 cualquier médico o profesional autorizado a administrar vacunas o toxoides; la
18 forma en que puede hacer arreglos con las autoridades del Departamento de Salud
19 para que se le provean estos servicios. La falta de esta notificación no eximirá al
20 estudiante o niño preescolar de presentar el certificado de inmunización.

21 *Ninguna institución educativa pública o privada en Puerto Rico podrá discriminar, al*
22 *amparo de esta Ley, contra estudiantes que no cuentan con su certificado de vacunación al día*

Ra

1 *a causa de su estatus migratorio. La institución educativa le requerirá a los padres, tutores, o*
2 *guardianes de los estudiantes que no cuenten con su certificado de vacunación a que realicen*
3 *las gestiones pertinentes con el Departamento de Salud para asegurar la vacunación*
4 *requerida por esta Ley y la presentación del certificado correspondiente. Ninguna institución*
5 *médico-hospitalaria pública o privada podrá requerir información alguna sobre el estatus*
6 *migratorio de sus pacientes o progenitores, tutores y guardianes de éstos, que acudan a*
7 *solicitar servicios de vacunación. De la misma forma, ninguna institución médico-*
8 *hospitalaria pública o privada podrá negarse a ofrecer servicios de vacunación a ningún*
9 *paciente por razón de su estatus migratorio."*

10 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

250

ORIGINAL

RECIBIDO 2021/05/20

TRAMITADO Y RECIBIDO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 105

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 105, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 105, tiene como propósito añadir un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer el Programa de Excursiones y Experiencias Educativas, adscrito al Departamento de Educación, para que se brinde a los estudiantes del sistema público de enseñanza la oportunidad de visitar lugares históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y municipales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no han remitido sus memoriales explicativos.

Es importante señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida con el mismo propósito y alcance (Proyecto del Senado 1502) al Proyecto del Senado ante nuestra consideración. En aquel momento la medida fue referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y en dicha Comisión no recibió ningún trámite legislativo adicional.

Conforme lo expresa la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la educación es la base para desarrollar una sociedad de bienestar. Al mismo tiempo, una educación de excelencia es la llave para salir de la pobreza. Los retos modernos implican ofrecer alternativas atractivas para el estudiante. Es necesario fomentar oportunidades lectivas que motiven al estudiante, no solo a asistir a la escuela, sino también a integrarse y participar de la dinámica del aprendizaje. Para lograr un mayor interés y entendimiento en el estudiante sobre el material curricular se tiene que salir del entorno del plantel escolar.

Las visitas a lugares históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y municipales, que ilustren contenido relacionado al currículo, añaden un valor extraordinario al conocimiento. También resultan en opciones que provocan el deseo del estudiante de participar.

La actualidad presenta la amenaza de que los seres humanos se desarrollen inmersos en el paralelismo virtual de la tecnología. No podemos permitir que nuestros niños y jóvenes carezcan de la experiencia real de recorrer y observar predios que definen nuestra identidad y expanden nuestros conocimientos.

Por otro lado, estos destinos enfrentan dificultades fiscales que perjudican su continuidad operacional. El Departamento de Educación podría sufragar, con ayuda federal y privada, las entradas a estos lugares, mientras obtiene un aprovechamiento académico para el estudiantado.

Tomando en consideración lo antes expuesto el Proyecto dispone que se establezca el Programa de Excursiones y Experiencias Educativas, adscrito al Departamento de Educación, para que se brinde a los estudiantes del sistema público de enseñanza la oportunidad de visitar lugares históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y municipales.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, en adelante el Departamento, expresó que parte de la misión del Departamento es garantizar el desarrollo de cada estudiante de las capacidades y talentos necesarios para promover ciudadanos productivos, respetuosos de la ley y capaces de contribuir al bien común. Manifestaron en su memorial que las experiencias educativas fuera del salón de clases tales como: excursiones, experiencias de campo, actividades comunitarias en pro del ambiente, interacción con animales, prevención de enfermedades o de servicio, son actividades planificadas que forman parte del currículo oficial del Departamento. Y que éstas son implementadas con el fin de mejorar el aprendizaje y como consecuencia el aprovechamiento académico.

Expresaron, además, que esas actividades son proyectadas en el Diseño de Excelencia Escolar, por lo que son sufragadas con fondos federales por medio de los fondos federales asignados a las escuelas "Schoolwide" y que la creación de un

programa mediante enmienda a la Ley Núm. 85-2018 para estos fines, convertiría esta gestión en un proceso exclusivamente estatal. Esto implicaría que deberá ser financiada con fondos estatales. El Departamento hace claro que para que el Proyecto de Ley pueda ser viable, la Asamblea Legislativa tendría que aprobar una asignación recurrente que permita en equidad, impactar a todos los estudiantes del sistema educativo.

El Departamento de Educación favorece la medida, condicionado a la asignación recurrente de fondos.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante (DRNA), esboza en su memorial explicativo, que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra isla. Además, establecen que estos son la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aires, aguas, suelos y la contaminación por ruido. De igual manera, nos expresan que estos tienen el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos y, por otra parte, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales.

En cuanto a la medida que nos ocupa, el DRNA, a tenor con sus deberes y responsabilidades, nos expone su compromiso en apoyar toda iniciativa dirigida a promover el bienestar de los residentes en Puerto Rico, en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales. Es por lo antes expuesto, que luego de evaluar la medida ante su consideración, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales concurre con esta Asamblea Legislativa, endosando la aprobación de esta propuesta legislativa.

IMPACTO FISCAL DE LA MEDIDA

A la fecha que en se redactó este informe y a pesar de las múltiples gestiones y comunicaciones hechas por esta Comisión, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), no ha emitido sus comentarios en cuanto al impacto económico que representaría la aprobación de esta medida. Tampoco hemos recibido los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Esta Comisión salvaguardando su responsabilidad ha añadido una nueva Sección 2 al presente Proyecto del Senado. Este nuevo lenguaje se incluye a los fines de cumplir con los propósitos esbozados en la medida tan pronto lo permitan las circunstancias fiscales del Gobierno de Puerto Rico. En aras de evitar un impacto fiscal adverso, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán certificarle al Departamento de Educación la fecha en que los fondos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en esta

medida estén disponibles. Además, durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para identificar la disponibilidad de fondos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto del Senado 105**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 105

4 de enero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautores la señora Riquelme Cabrera y el señor Matías Rosario

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY



Para añadir un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer el Programa de Excursiones y Experiencias Educativas, adscrito al Departamento de Educación, para que se brinde a los estudiantes del sistema público de enseñanza la oportunidad de visitar lugares históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base para desarrollar una sociedad de bienestar. Al mismo tiempo, una educación de excelencia es la llave para salir de la pobreza. Los retos modernos implican ofrecer alternativas atractivas para el estudiante. Es necesario fomentar oportunidades lectivas que motiven al estudiante, no solo a asistir a la escuela, a integrarse y participar de la dinámica del entrenamiento. Para lograr un mayor interés y entendimiento en el estudiante sobre el material curricular se tiene que salir del entorno del plantel escolar.

Las visitas a lugares históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y municipales, que ilustren contenido relacionado al currículo,

añaden un valor extraordinario al conocimiento. También resultan en opciones que provocan el deseo del estudiante de participar.

La actualidad presenta la amenaza de que los seres humanos se desarrollen inmersos en el paralelismo virtual de la tecnología. No podemos permitir que nuestros niños y jóvenes carezcan de la experiencia real de recorrer y observar predios que definen nuestra identidad y expanden nuestros conocimientos.

Por otro lado, estos destinos enfrentan dificultades fiscales que perjudican su continuidad operacional. El Departamento de Educación puede sufragar, con ayuda federal y privada, las entradas a estos lugares mientras obtiene un aprovechamiento académico para el estudiantado.

Por esta razón, disponemos que se establezca el Programa de Excursiones y Experiencias Educativas, adscrito al Departamento de Educación, para que se brinde a los estudiantes del sistema público de enseñanza la oportunidad de visitar lugares históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, mejor
2 conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 *"Artículo 9.11. — Programa de Excursiones y Experiencias Educativas.*

5 *El Departamento de Educación operará un Programa de Excursiones y Experiencias*
6 *Educativas. Este Programa coordinará y sufragará excursiones estudiantiles a los lugares*
7 *históricos, museos, bosques, parques ceremoniales, parques nacionales, estatales y*
8 *municipales que el Departamento identifique como apropiados para recibir a los estudiantes y*
9 *ofrecerles experiencias y conocimientos relacionados con el currículo académico. Los lugares*

1 *identificados para excursiones y visitas bajo el Programa se establecerán antes del inicio de*
2 *cada año académico. Entre los destinos que identifique el Departamento, ~~siempre estarán~~*
3 *podrán estar, pero sin limitarse a, los siguientes lugares:*

- 4 a) *Parque de las Cavernas de Camuy*
- 5 b) *Parque Ceremonial Indígena de Caguana en Utuado*
- 6 c) *Fuerte San Felipe del Morro en San Juan*
- 7 d) *Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico*
- 8 e) *Castillo San Cristóbal en San Juan*
- 9 f) *Reserva Natural de las Cabezas de San Juan en Fajardo*
- 10 g) *Bosque Seco de Guánica*
- 11 h) *Bosque Nacional El Yunque en Río Grande*
- 12 i) *Museo de Puerto Rico en San Juan*
- 13 j) *Parque de las Ciencias en Bayamón*
- 14 k) *Museo del Niño en Carolina*
- 15 l) *Parque Ceremonial Indígena Tibes en Ponce*
- 16 m) *Capitolio de Puerto Rico en San Juan*
- 17 n) *Palacio de Santa Catalina (La Fortaleza) en el Viejo San Juan*

18 *El Departamento ~~podrá reglamentar~~ reglamentará la operación y normas del Programa.*
19 *Además de incluir su costo en el presupuesto anual del Departamento, se podrá aplicar*
20 *propuestas para obtener fondos federales o privados que ayuden a solventar su operación.*

1 El Programa podrá ofrecer la alternativa de que los estudiantes visiten directamente junto
2 a su familia los lugares que se hayan identificado. Para esta alternativa, el Departamento
3 proveerá a cada estudiante, como mínimo, la entrada al correspondiente lugar identificado.

4 El Departamento proveerá a cada estudiante del sistema un mínimo de una excursión o
5 visita durante cada año académico."

6 Sección 2.- ~~Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su~~
7 ~~aprobación. La implementación de esta medida, estará sujeta a la disponibilidad de fondos,~~
8 según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera
9 y Agencia Fiscal de Puerto Rico al Departamento de Educación. La Oficina de Gerencia y
10 Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán
11 ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las
12 disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal,
13 deberán realizar las gestiones necesarias para identificar la disponibilidad de fondos necesarios
14 para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

15 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 120

INFORME POSITIVO

20 *mar*
de abril de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 120 con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RSR
El Proyecto de Senado 120 tiene como propósito declarar el último día del mes de febrero de cada año como el "Día de Condiciones y Enfermedades Raras", con el fin de crear conciencia sobre estas condiciones médicas y promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece alguna de estas condiciones.

La declaración de propósitos de la medida nos comienza exponiendo que las condiciones y enfermedades que tienen una baja prevalencia en la población son denominadas raras o poco frecuentes. Se explica que para ser considerada como rara, cada condición o enfermedad específica solo puede afectar a un número limitado de personas. No obstante, las patologías poco frecuentes afectan a un gran número de personas, ya que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen cerca de 7,000 enfermedades raras que afectan al 7% de la población mundial, entre estos, se incluyen diagnósticos de muchos de puertorriqueños.

La medida informó que la "Ley Federal de Drogas Huérfanas de 1983" y otras subsiguientes, así como organizaciones como la *National Organization of Rare Disorders* (NORD), definen las condiciones raras como aquellas que en cualquier momento afectan a no más de 200,000 individuos en Estados Unidos, lo que equivale a una prevalencia aproximada de 1 en cada 1,650. En Europa, la prevalencia es de 1 en cada 2,000 individuos. Cabe señalar que desde la aparición de los primeros síntomas hasta que se obtiene el diagnóstico de una enfermedad rara, transcurre un promedio de cinco años.

En la exposición de motivos de la pieza legislativa se mencionó varias de estas condiciones, entre las que se encuentran, enfermedades genéticas y víricas. Además, se expuso hallazgos de un estudio de la Unión Europea que señala que las condiciones o enfermedades raras más comunes son las siguientes:

- Síndrome de Brugada
- Porfiria eritropoyética
- Guillain-Barré
- Melanoma maligno familiar
- Autismo hereditario
- Tetralogía de Fallot
- Esclerodermia.
- Great Vessels Transposition
- Síndrome Smith Magenis
- Deleción del Cromosoma 6q26q27

Por último, en la exposición de motivos del proyecto de ley, se establece que, debido a la prevalencia de estas condiciones, aunque raras, la Asamblea Legislativa entiende necesario que se lleve a cabo una campaña de orientación para educar a la ciudadanía sobre las mismas, de manera que Puerto Rico se una al esfuerzo internacional de concientización sobre estas condiciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicito a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 120, a saber: Departamento de Salud; Departamento de Estado; Proponente del Proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 120 tiene como finalidad decretar el último día del mes de febrero como el "Día de Condiciones y Enfermedades Raras", lo cual tiene como propósito concienciar a la ciudadanía sobre estas condiciones por medio de la educación la cual promueva la sensibilidad. De esta forma, potenciar la integración social de las personas que padecen dichas condiciones.

Para emitir una recomendación sobre esta medida, se realizaron análisis de los memoriales antes mencionados, representativos de diversas perspectivas: perspectiva salubrista ofrecida el Departamento de Salud de Puerto Rico; La Sra. Sheila Hernández Vale proponen del proyecto; y se consultó el Calendario de Proclama del Departamento de Estado. Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Perspectiva Salubrista

El **Departamento de Salud**, por conducto de su Secretario, Dr. Carlos Mellado López, indicó que luego de evaluar la medida y consultarla con los expertos de la División para la Prevención y Control de Enfermedades Crónicas, favorecía la misma.

El Dr. Mellado, expresó su endoso al proyecto, pues considera un propósito loable dirigir actividades para la concientización sobre las enfermedades raras. No obstante, sugirió que se enmiende el Artículo 3 a los efectos de identificar fondos para llevar a cabo la organización y celebración de las actividades del "Día de Condiciones y Enfermedades Raras".

La Comisión recibió el memorial explicativo de la Sra. Sheila Hernández-Vale, **proponente del proyecto**. Su escrito es particularmente importante porque en este detalla la experiencia vivida con su hijo, diagnosticado con una condición rara. Su hijo fue diagnosticado con el Síndrome *Smith Magenis*, enfermedad considerada rara que afecta a 1 de cada 25 mil personas. La Sra. Hernández mencionó que, como su hijo, existen otras personas con enfermedades o condiciones raras en Puerto Rico.

Dentro de los relatos expresados, indicó, que debido a la baja prevalencia de las condiciones raras es poco lo que se conoce sobre estas y de las personas que padecen las mismas. Añadiendo, que, a pesar de ser un grupo pequeño, muchos de sus retos no lo son, por lo que entiende que la mejor manera de promover su desarrollo, lo es concientizando al resto de la población sobre estas enfermedades.

Finalmente, expresó que el Proyecto del Senado 120 es uno de inclusión y conducente a abrir caminos para una mayor justicia a un grupo de puertorriqueños quienes, por sus discapacidades, no se pueden expresar, razón por la cual, favorece la aprobación de este.

La Comisión del Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concurre con lo propuesto en la medida que nos ocupa, con lo planteado por la Sra. Hernández-Vale y con el Departamento de Salud. Por ello, entiende que la mejor manera de atender la prevalencia de condiciones o enfermedades raras en Puerto Rico es comenzar concientizando sobre las mismas de modo que promueva el bienestar para este sector de nuestra ciudadanía. La Comisión acoge las recomendaciones del Dr. Mellado, no obstante, entendemos que no es necesaria la asignación de recursos fiscales para cumplir a cabalidad con el propósito de la medida

RSR

Calendario Proclama

El Sr. Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Secretario de Estado, en representación del **Departamento del Estado**, presento su endoso al Proyecto del Senado 120. En su escrito, expresó, que Proyecto del Senado 120 es similar al Proyecto del Senado 1480, el cual fue presentado durante la pasada Asamblea Legislativa.

En congruencia con la exposición de motivos de la pieza legislativa, el Sr. Seilhamer, mencionó que las condiciones o enfermedades raras son aquellas que tienen muy poca prevalencia entre la población. Asimismo, planteó que debido a esto hay muy poco conocimiento de las enfermedades o condiciones raras por parte de la población, al igual que la comunidad médica.

El Secretario de Estado expresó que *"la poca prevalencia de estas condiciones o enfermedades crean problemas a la hora de un diagnóstico correcto debido a la falta de información, falta de conocimiento científico, falta de tratamiento adecuado y de calidad, alto costo e inequidad en tratamientos y medicamentos"*. Finalmente, expresó su endoso al El Proyecto del Senado 120, añadiendo que es uno loable, de esta forma, favoreciendo el que se declare el último día del mes de febrero como el "Día de las Condiciones y Enfermedades Raras".

Las expresiones realizadas por las diversas agencias concurren en su endoso al Proyecto del Senado 120. Sus planteamientos giran en su mayoría en la importancia que tiene el educar y concienciar a la comunidad sobre las enfermedades o condiciones raras, lo cual a largo plazo será de beneficio para la población directamente afectada.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe sobre el Proyecto del Senado 120, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida. Reconociendo la importancia que tiene el potencial los recursos existentes para educar y concientizar a la comunidad sobre las enfermedades o condiciones raras, con el propósito de sensibilizar a la población.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 120 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 120

8 de enero de 2021

Presentado por el señor Ruiz Nieves (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para declarar el último día del mes de febrero de cada año como el "Día de Condiciones y Enfermedades Raras", con el propósito de crear conciencia sobre estas condiciones médicas y promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre la su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece alguna de ~~dichas~~ estas condiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RSN
Las condiciones y enfermedades raras o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Para ser considerada como rara, cada condición o enfermedad específica solo puede afectar a un número limitado de personas. Sin embargo, las patologías poco frecuentes afectan a un gran número de personas, ya que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen cerca de siete 7 mil (~~7,000~~) enfermedades raras que afectan al siete por ciento (7%) de la población mundial. Entre ellos, hay puertorriqueños y puertorriqueñas que han sido diagnosticados con condiciones y enfermedades raras.

Según la Ley Federal de Drogas Huérfanas de 1983 y ~~otras subsiguientes~~, organizaciones como el la *National Organization of Rare Disorders* (NORD), definen las

condiciones raras como aquellas que en cualquier momento afectan a no más de ~~doscientos~~ 200 mil (~~200,000~~) individuos en Estados Unidos. Esto equivale a una prevalencia aproximada de ~~uno~~ (1) 1 de cada ~~mil seiscientos cincuenta~~ (~~1,650~~) 1,650. En Europa es de ~~uno~~ (1) 1 de cada ~~dos mil~~ (~~2,000~~) 2,000.

Se estima que desde la aparición de los primeros síntomas y la obtención de diagnóstico de una enfermedad rara transcurre una media de ~~cinco~~ (5) 5 años.

Dentro de esta categoría de dolencias hay todo tipo de condiciones y enfermedades: genéticas, víricas, etc. Las condiciones o enfermedades raras más "comunes", según un estudio de la Unión Europea, son las siguientes:

- Síndrome de Brugada que afecta a 50 de cada 100,000 personas. Es un mal hereditario caracterizado por una anomalía electrocardiográfica (ECG) y un aumento del riesgo de muerte súbita cardíaca.
- Porfiria eritropoyética que afecta a 50 de cada 100,000 personas. Se trata de una forma de porfiria (sensibilidad extrema a la luz solar), que varía en gravedad y puede ser muy doloroso. Surge de una deficiencia en una enzima.
- Guillain-Barré que lo sufren 47 personas de cada 100,000 personas, es un trastorno neurológico autoinmune en el que el sistema inmunitario del cuerpo ataca a una parte del sistema nervioso periférico, la mielina, que es la capa aislante que recubre los nervios. Cuando esto sucede, los nervios no pueden enviar las señales de forma eficaz; los músculos pierden su capacidad de responder.
- Melanoma maligno familiar afecta a 46 de cada 100,000 personas y es un término que se refiere a las familias en las que dos o más familiares de primer grado, como un padre, hermano, ~~y/o~~ y/o un niño, tienen un tipo de cáncer de piel llamado melanoma. El cáncer se origina cuando las células sanas comienzan a cambiar y crecer sin control formando una masa llamada tumor. En general, aproximadamente el 8% de las

RJN

personas recién diagnosticadas con melanoma tienen un pariente de primer grado con melanoma. Un porcentaje mucho menor, aproximadamente 1% a 2%, tiene dos o más parientes cercanos con melanoma.

- Autismo hereditario que afecta a 45 de cada 100,000 personas. Se trata de un trastorno de desarrollo que afecta a la capacidad social, de comunicación y de lenguaje, y suele resultar evidente antes de los tres años de edad. Esta condición tiene una fuerte base genética, aunque la genética del autismo es compleja y no está claro si el trastorno del espectro autista (TEA) se explica más por la interacción de múltiples genes o mutaciones raras con efectos importantes.
- Tetralogía de Fallot es una cardiopatía congénita caracterizada por cuatro malformaciones que dan lugar a la mezcla de sangre arterial con la sangre venosa con efectos cianotizantes (niños azules). Este mal, que afecta a 45 de cada 100,000 personas era conocido antaño como Mal Azul debido a que los infantes que la padecían se les coloreaba de color azul grisáceo determinadas partes del cuerpo que no recibían oxigenación sanguínea.
- Esclerodermia que alude a un grupo heterogéneo de enfermedades autoinmunes que afectan principalmente a la piel, pero que también pueden implicar estructuras subyacentes, como la grasa, los músculos, los huesos, diversos órganos internos (tracto gastrointestinal, pulmón, riñón, corazón y otros), la membrana sinovial y los vasos sanguíneos. La sufren 32 de cada 100,000 personas.
- Great Vessels Transposition que se caracteriza por la transposición de los grandes vasos sanguíneos que ocurre desde el nacimiento (congénito). En concreto, los dos principales vasos que llevan la sangre desde el corazón - la aorta y la arteria pulmonar - están intercambiados (transpuestos). Afecta a 32 de cada 100,000 personas.

R, a

- Síndrome Smith Magenis - Afecta a 1 de cada 25 mil personas. Se debe a una microdelección en el cromosoma 17, región p11.2. Las personas afectadas suelen tener personalidades cariñosas y atractivas, pero a su vez tienen problemas de conducta, tales como "tantrums", impulsividad, dificultad para prestar atención y en otros casos autolesión. Otras características incluyen discapacidad intelectual de leve a moderada, retraso en el habla y lenguaje, características faciales distintivas y trastornos del sueño.
- Delección del Cromosoma 6q26q27 - Las características más frecuentes son retraso en el desarrollo, discapacidad intelectual, epilepsia y características faciales distintivas. Esta condición aún no tiene un síndrome asociado y por su rareza se desconoce su prevalencia.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se lleve a cabo una campaña de orientación para educar y ~~concienciar~~ concientizar a la ciudadanía sobre estas condiciones. Con la aprobación de esta Ley, Puerto Rico se une al esfuerzo internacional de ~~concienciación~~ concientización y ~~reconocer~~ reconocimiento a esta población, ~~contribuir~~ contribuye a su bienestar al dar a conocer a la ciudadanía ~~sobre~~ de su la existencia y las necesidades de los puertorriqueños que ~~conviven con~~ las padecen. Es importante, además, que se reconozca a sus familiares, quienes tienen el reto de ayudarlos a trabajar con sus condiciones y apoyarlos a desarrollarse al máximo dentro de los retos que ~~presentan~~ presenta cada una de esas condiciones.

~~Al escoger el último día del mes de febrero, la Asamblea Legislativa le añade significado al hecho que es el único mes que termina en un número que no es treinta (30) o treinta y uno (31), contrario a los demás.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se declara el último día del mes de febrero de cada año como el
- 2 "Día de Condiciones y Enfermedades Raras" para crear conciencia sobre estas

1 condiciones médicas y promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre
2 la su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece alguna de
3 ~~dichas~~ estas condiciones y enfermedades.

4 Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva
5 al "Día de Condiciones y Enfermedades Raras", con al menos de diez (10) días de
6 antelación al último día de febrero de cada año, la cual será difundida a los medios
7 de comunicación para su divulgación.

8 Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el
9 Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la
10 Familia y la el Procuradora ~~de los~~ del Pacientes, adoptarán las medidas que sean
11 necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley y difundirán el
12 significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales, haciendo
13 público reconocimiento de una condición rara por año para que la comunidad en
14 general cree conciencia, simpatice y reconozca de a estos miembros de nuestra
15 sociedad y de nuestra responsabilidad como país para con ellos. Se promoverá la
16 participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades
17 establecidas en ~~dicho~~ ese día.

18 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.

RJR

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 121

Informe Positivo

22 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 121 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 121, según presentado, tiene como propósito "crear la Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Correccional de Puerto Rico, a fin de reconocer la educación correccional como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender con eficiencia las necesidades educativas de nuestros confinados en aras de lograr sumas efectiva rehabilitación y facilitar su reintegración a la sociedad; establecer la Comisión Educativa Correccional, como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional en Puerto Rico, definir sus deberes y funciones; y asignar fondos de forma recurrente para la cabal implementación de esta Ley".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 5 del Artículo I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho a la instrucción pública de nuestros ciudadanos al expresar: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria..."

Por otro lado, la Sección 19 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho a la rehabilitación de nuestros confinados al expresar: "Será política del Estado Libre Asociado el reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

Ante este mandato, la legislación ha establecido políticas que han buscado hacer realidad la aspiración de política pública enumerada en nuestra Constitución. Así se adoptó el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. Para darle fuerza a la referida política Pública, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación mediante la Ley 377 de 16 de septiembre de 2004.

No obstante, los múltiples esfuerzos han sido insuficientes para lograr avances satisfactorios en el proceso rehabilitador. Así, vemos como tras el cumplimiento de la condena, el recluso sale a la libre comunidad sin las herramientas necesarias para una reinserción exitosa y termina reincidiendo en su conducta criminal. Entre esas herramientas, nuestros confinados han carecido de acceso razonable a un sistema escolar que les facilite capacitarse para el mundo laboral.

El P. del S. 121 busca crear la estructura gubernamental para gerenciar ese proceso educativo particular que requieren nuestros confinados. Como resultado, se centraliza en una sola entidad la toma de decisiones, ejecución y monitoreo de estos procesos de enseñanza. El nuevo modelo de escuelas correccionales creado mediante esta iniciativa estará adscrito al Departamento de Educación y tendrá la autonomía operacional para lograr los objetivos de esta ley y ajustarse a las necesidades dinámicas de los participantes.

Esta iniciativa legislativa se presentó previamente pero lamentablemente no logró el concurso de ambas cámaras legislativas. Se presenta nuevamente por la importancia de atender esta población necesitada de nuevas oportunidades para contribuir a la sociedad.

COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico compareció ante la Comisión informante reafirmando el mandato de la Ley 85-2018 de garantizar "los servicios educativos a los niños y jóvenes que cumplen sentencia en una Institución Juvenil o Institución Correccional para Adultos con el objetivo de impactarlos positivamente con herramientas que les permitan reincorporarse a la sociedad y ser miembros productivos de ésta." Véanse el inciso 41 del artículo 2.04 y el inciso (b) del Artículo 9.01 de dicha ley.

El Departamento manifiesta que ya existe un Programa de Escuelas Correccionales adscrito al Programa de Educación Alternativa. No obstante, reconoce que los mismos están centralizados en la Oficina del Secretario de Educación de Puerto Rico con la correspondiente asignación presupuestaria. Nótese que el Departamento guarda silencio sobre la conveniencia de crear la "Comisión de Educación Correccional" para ampliar el monitoreo y la supervisión de la implementación de las políticas educativas particulares. En síntesis, el Departamento limitó sus recomendaciones a la actualización de ciertos datos contenidos en la exposición de motivos de la medida.

COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento igualmente reconoce que, en su Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa le impuso la responsabilidad de establecer programas de educación para la población correccional. Véanse los artículos 5(f), 5(j) y 7(f) del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), según enmendado.

El DCR enumeró diversas iniciativas que han desarrollado para atender el asunto de la educación correccional tales como: Programa de Acercamiento Comunitario, con Acción, Programa de Base Comunitaria, Programa de Modificación de Conducta, Desarrollo Económico y Comercio, One Stop Career Center of Puerto Rico, Inc. y cursos vocacionales diversos.

Al endosar la presente medida, la postura del DCR puede resumirse en la siguiente expresión contenida en su ponencia: "La medida ante la consideración de esta Honorable Comisión tiene el propósito de fortalecer aún más los actuales esfuerzos del DCR en el cumplimiento de su política pública a favor de la población correccional que se beneficia de la educación como una herramienta efectiva en su rehabilitación. Los propósitos del P. del S. 121 son cónsonos a nuestra misión y no afectan o interrumpen los esfuerzos actuales."

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente medida, según presentada, ordena una asignación anual de cinco millones (\$5,000,000.00) de dólares a favor del Departamento de Educación para la implementación de la presente Ley. No obstante, en su ponencia el mismo Departamento de Educación reconoció que la enormidad de los asuntos que esta Ley ordena, están siendo satisfechos por el presupuesto que administra dicho Departamento al presente. No se solicitaron fondos adicionales. Por otra parte, la Comisión creada por esta Ley está compuesta por funcionarios públicos y por ciudadanos que habrán de rendir sus servicios *ad honorem*. Por ello, esta Ley no requiere inversión presupuestaria adicional a la dispuesta actualmente al Departamento de Educación.

CONCLUSIÓN

Analizada la medida ante nuestra consideración, concluimos que la misma fortalece los programas existentes de educación correccional al centralizar en una entidad multisectorial la implementación y la supervisión de la política pública educativa en las instituciones correccionales del país.

Por todo lo cual, esta Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 121** con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ada Garcia Montes
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 121

8 de enero de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY



Para crear la "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Correccional de Puerto Rico", a fin de reconocer la educación correccional como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender con eficiencia las necesidades educativas de nuestros confinados en aras de lograr su más efectiva rehabilitación y facilitar su reintegración a la sociedad; establecer la Comisión de Educación Correccional, como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional en Puerto Rico, definir sus deberes y funciones; y ~~asignar fondos de forma recurrente para la cabal implementación de esta Ley.~~ para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~Constitución de Puerto Rico declara en la~~ Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara ~~en la~~ que es política pública del Gobierno de Puerto Rico "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". ~~A tenor de ello,~~ Como resultado, el Estado ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de rehabilitación, empleo y adiestramiento para confinados y ex confinados, con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación moral y social.

La educación de los confinados es el factor más importante dentro del proceso de rehabilitación. Al atender efectivamente las deficiencias educativas de los confinados, se logra que el proceso de rehabilitación se lleve a cabo de manera integral y que el individuo ~~se supere y se convierta en un ser humano productivo.~~ adquiera las herramientas necesarias para su reinserción social y laboral. Ello, a su vez, reduce la reincidencia delictiva y facilita la reintegración positiva de los confinados en la sociedad.

No obstante, lo anterior contrasta con la percepción pública y los constantes reclamos de los miembros de la población correccional, quienes solicitan mejores condiciones de vida y que se les provea una rehabilitación adecuada. Éstos hacen reclamos constantes al Departamento de Corrección y Rehabilitación y en los foros judiciales para que les brinden mejores facilidades de bibliotecas y se les provea una mejor educación que los prepare para enfrentar el momento en que regresen a la libre comunidad. ~~No cabe hablar de rehabilitación cuando un miembro de la población correccional vuelve a la libre comunidad sin las herramientas para reintegrarse de manera productiva en la sociedad civil.~~ Esta Asamblea Legislativa reconoce que existe un problema de falta de recursos y de atención en cuanto a la educación de esta población. Sin embargo, el rango constitucional de la rehabilitación mueve a esta Asamblea Legislativa a actuar agresivamente en este asunto y a realizar los ajustes presupuestarios y de política pública necesarios.

~~La rehabilitación correccional y las alternativas que el Estado ofrece para preparar al confinado una vez sale a la libre comunidad ha sido siempre un tema de amplio debate en Puerto Rico. La problemática que enfrenta la población correccional es una diversa y compleja que comprende una gama de factores, ya sean emocionales, psicológicos, físicos, de salud, violencia, discrimin y la falta de servicios por parte de las agencias gubernamentales correspondientes. Uno de los detonantes para que el sistema de rehabilitación de los confinados fracase es el proceso de su reintegración en la sociedad una vez cumplida su sentencia.~~

Aunque la Sección 16 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución consagra el derecho "de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella", ese principio está condicionado a la preparación académica o profesional que obtenga el confinado. De otra parte, el derecho a un trabajo digno está consagrado en la Sección 16 del Artículo II de nuestra Constitución. El trabajo dignifica al ser humano, pues no sólo le brinda un sentido de utilidad y de autosuficiencia, sino que provee un sentido de pertenencia al individuo dentro de la comunidad en que vive. La oportunidad real de trabajar también es un factor de mucha importancia para que cobre efectividad el proceso de rehabilitación de los confinados, pues su reintegración productiva y positiva a la sociedad evita que vuelvan a delinquir. contribuye a eliminar algunos elementos que lo llevan a la delincuencia y a la reincidencia. Para ello, es menester proveer modelos educativos exitosos a esta población para evitar que los ex-confinados que vuelven a la libre comunidad estén privados de obtener un empleo por necesitar de una educación suficiente para ello.

Por otra parte, la Sección 5 del Artículo I de la Constitución del Estado Libre Asociado reconoce el derecho a la instrucción pública de nuestros ciudadanos al expresar que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales." Reconocemos, sin embargo, que resta mucho por adelantar en esta área para cumplir con el mandato delegado por la Constitución. Es importante reconocer que ésta es una población vulnerable. Según estadísticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación, para el año 2014 había quinientos catorce (514) menores en instituciones juveniles que reflejaban una relación directa con el Perfil del Menor Transgresor del 2011, análisis publicado por la Administración de Instituciones Juveniles, donde un alto porcentaje de los jóvenes transgresores eran desertores escolares. En la población penal de adultos en Puerto Rico, para finales del año 2010, el cincuenta y seis punto ocho por ciento (56.8%) contaba con una educación de undécimo grado o menos. Así, por ejemplo, de conformidad con el informe sobre el Perfil de la Población Confinada 2019, el 43% de la población confinada no contaba con el grado de escuela superior completo al momento de su ingreso.

Los servicios educativos y los procesos administrativos concernientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación dificultan que estos confinados logren finalizar sus estudios y puedan reinsertarse efectivamente a la sociedad. A su vez, la transferencia y egresos de los confinados son las principales causas de bajas en los servicios educativos y no existe un mecanismo para que los egresados o transferidos de una institución puedan continuar sus estudios.

~~El compromiso de la Asamblea Legislativa es con todo el Pueblo de Puerto Rico, sin distinción de condiciones. Tenemos la responsabilidad de velar por los derechos de aquellos que se encuentran privados de su libertad, razón por la cual no pueden ser escuchados en iguales condiciones que el resto de la libre comunidad. Siendo la rehabilitación de la población correccional un mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación.~~

En vista de lo anterior, y en atención a la política pública establecida por el Gobierno, mediante la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa establece un nuevo sistema de escuelas correccionales que ofrecerá alternativas a la educación secundaria diferenciada ya disponible en el sistema correccional. Este sistema de ~~escuelas correccionales~~ estará adscrito al Departamento de Educación, que es el organismo idóneo y de mayor competencia para enfrentar el reto. ~~Dicho sistema y~~ gozará además de autonomía operacional para implementar los objetivos y las disposiciones establecidas en esta Ley, ~~de modo que cuenta con la flexibilidad necesaria para satisfacer las necesidades de sus participantes.~~

Así, con la aprobación de esta Ley se facilitará que se provean mejores oportunidades de estudio a los miembros de la población correccional. De esta manera, se busca lograr ~~logra~~ el objetivo de rehabilitarlos plenamente y convertirlos en seres humanos productivos para beneficio de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Esta Ley se conocerá como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación
2 Correccional de Puerto Rico".

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 El Gobierno de Puerto Rico reconoce la necesidad de fomentar modelos exitosos de
5 educación correccional, con el propósito de atender de manera integral la rehabilitación
6 de los miembros de la población correccional y facilitar su reintegración productiva y
7 positiva en la sociedad. La meta de la educación correccional es proveer a nuestros
8 confinados las herramientas necesarias para obtener un empleo digno al salir a la libre
9 comunidad.

10 Esta Ley ~~resuelve y~~ declara que la educación correccional en Puerto Rico se regirá
11 ~~bajo~~ por los siguientes principios:

12 (a) Todos los miembros de la población correccional tienen derecho a una
13 rehabilitación efectiva;

14 (b) La oportunidad de una educación adecuada constituye uno de los pilares para
15 lograr la rehabilitación productiva de los confinados y es una herramienta
16 necesaria para obtener un empleo digno ~~y, consecuentemente,~~ que facilite una
17 reintegración positiva en la comunidad;

18 (c) La reintegración positiva de los ex confinados en a la libre comunidad contribuye
19 ~~a reducir~~ reducir la reincidencia criminal y ~~erea~~ a crear una sociedad más pacífica;

20 (d) El Departamento de Educación es la agencia mejor cualificada para atender los
21 problemas educativos de la población correccional, con la asesoría continua del
22 Departamento de Corrección y Rehabilitación;

1 (e) Considerando el problema de reincidencia criminal en Puerto Rico y los procesos
2 de rehabilitación inadecuados provistos actualmente a nuestros confinados, la
3 educación correccional será considerada como una corriente dentro del sistema
4 educativo de Puerto Rico;

5 (f) La educación correccional para nuestros confinados debe caracterizarse por el
6 fomento de espacios de participación, preparación académica, confianza en sus
7 capacidades, disciplina, respeto a la dignidad del ser humano y la importancia de
8 ser un ente productivo en la sociedad mediante el desempeño en un empleo
9 digno;

 10 (g) Los miembros de la población correccional necesitan modelos de educación
11 efectivos para una rehabilitación integral y que provea las herramientas y la
12 dirección necesaria que facilite sus oportunidades de empleo y reintegración
13 positiva al salir a la libre comunidad.

14 Artículo 3.- Objetivos

15 La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

16 (a) Establecer una estructura con un marco legal claro que garantice de manera
17 eficiente una calidad apropiada de educación para la población correccional en
18 Puerto Rico;

19 (b) Proveer una oportunidad real a los confinados para desarrollar su potencial,
20 conocimientos, aptitudes y competencias en aras de maximizar su acceso al
21 mercado laboral y, últimamente, su total rehabilitación y re-integración positiva
22 en la sociedad;

- 1 (c) Establecer los estándares de calidad apropiados del programa de educación
2 correccional para producir resultados concretos con relación al aumento de
3 oportunidades de empleo de los confinados al ser egresados de las instituciones
4 penales.

5 Artículo 4.- Comisión de Educación Correccional – Creación y Organización

6 Se crea la Comisión de la Educación Correccional de Puerto Rico (“Comisión”) como
7 ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional de
8 Puerto Rico. La Comisión estará adscrita al Departamento de Educación, pero gozará de
9 autonomía operacional.

 10 La Comisión estará integrada por siete (7) miembros del sector gubernamental y
11 privado, según se dispone a continuación:

- 12 (a) el Secretario de Educación, quien será miembro ex officio con voz y voto;
13 (b) un representante del Consejo de Educación de Puerto Rico, a ser elegido por
14 mayoría absoluta de los miembros de la entidad, quien será miembro ex officio
15 con voz y voto;
16 (c) el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o su representante
17 designado;
18 (d) el Secretario del Departamento del Trabajo o su representante designado;
19 (e) tres (3) miembros del interés público nombrados por el Gobernador, con el
20 consejo y consentimiento del Senado; uno de los cuales deberá ser de reconocida
21 capacidad y experiencia profesional en el área de la educación con especialidad
22 en administración y supervisión educativa o en currículo y enseñanza; otro en el

1 campo de la psicología social comunitaria o de la psicología clínica, o de la
2 psicopedagogía o sociología; y otro de reconocida reputación y experiencia
3 profesional en la defensoría de los derechos de los confinados.

4 El Presidente de la Comisión será nombrado por el Gobernador de entre los
5 miembros del interés público a los que se refiere el inciso (e) de este Artículo. De los
6 miembros nombrados por el Gobernador, el Presidente de la Comisión y uno (1) de
7 éstos ejercerán sus funciones por seis (6) años y el miembro restante ejercerá por un
8 término de tres (3) años. En lo sucesivo, cada miembro nombrado por el Gobernador
9 ejercerá por un término de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del
10 cargo.

11 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de
12 cualquiera de los miembros de la Comisión por las siguientes circunstancias: a) si se
13 determinase que está incapacitado total y permanentemente; o b) que ha incurrido en
14 negligencia *crasa* en el desempeño del cargo, c) *que ha incurrido* o en conducta
15 reprochable, d) *que han cometido alguna* u omisión *crasa* en el cumplimiento de sus
16 deberes; e) *que* haya sido encausado, cometido o haya sido convicto de cualquier delito
17 contra la función pública, el erario público o cualquier delito grave o f) *que haya cometido*
18 *algún acto de conflicto de intereses con respecto a las funciones que se delegan por esta Ley.* Las
19 vacantes en la Comisión serán cubiertas por lo que restare de sus respectivos términos.

20 Los miembros debidamente nombrados tendrán un término de treinta (30) días,
21 contados a partir de la fecha del último miembro confirmado, para celebrar su primera
22 reunión constituyente. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría del

1 número total de los miembros que la integren. Cuatro (4) de los miembros de la
2 Comisión constituirán quórum para todos los fines y para los acuerdos que se tomen.
3 La normativa interna de operaciones de la Comisión constará en su reglamento interno,
4 el cual responderá a los propósitos y objetivos de esta Ley y a cualesquiera otras leyes
5 aplicables.

6 Artículo 5.- Comisión de Educación Correccional – Deberes y Funciones

7 Con el propósito de velar por la implantación de la política pública para la
8 educación correccional de Puerto Rico y se garanticen niveles apropiados de calidad
9 educativa a la población correccional que promuevan mayores oportunidades de
10 empleo, la Comisión tendrá los siguientes deberes y funciones:



11 (a) Garantizar el ofrecimiento diario de al menos tres sesiones de educación
12 académica, de las cuales al menos dos serán diurnas, y de al menos dos sesiones
13 de educación vocacional en todas las instituciones que formen parte del sistema
14 correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de
15 Puerto Rico.

16 ~~—(i)—~~ De no haber lista de espera o al menos un miembro de la población
17 correccional de una Institución correccional en específico interesado en estudiar,
18 se podrá reducir la cantidad de sesiones de educación en la institución hasta
19 tanto un miembro de la población correccional exprese su deseo de estudiar.

20 (b) Establecer estándares de calidad para los programas de educación correccional
21 de Puerto Rico y los indicadores y métricas para evaluarlos. Los programas de
22 educación correccional responderán a los intereses y necesidades particulares de

1 la población correccional y cumplirán con los estándares de calidad establecidos
2 por la Comisión, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

3 (i) Las escuelas correccionales contarán con un programa de evaluación para los
4 estudiantes confinados el cual podrá incluir, cuando sea apropiado,
5 cualquier instrumento de evaluación que el Departamento de Educación
6 administre a sus estudiantes actualmente o en el futuro, así como cualquier
7 otro sistema de evaluación, siempre que éstos no contravengan leyes
8 estatales o federales aplicables;

9 (ii) Todo el personal docente que labore en las escuelas correccionales deberá
10 contar con las certificaciones y licencias correspondientes requeridas por el
11 Departamento de Educación a su personal. En particular, el personal docente
12 asignado al ofrecimiento de las materias de español, inglés, ciencias,
13 matemáticas y estudios sociales debe estar altamente cualificado (HQT),
14 según dicho término es definido en ~~la Ley Pública 107-110, conocida como~~
15 ~~"No Child Left Behind Act of 2001", sus enmiendas presentes y futuras y su~~
16 ~~legislación sucesoria.~~ por las leyes federales aplicables. No obstante, en aquellas
17 instancias en las que las entidades de educación alternativa confronten
18 problemas en la identificación y reclutamiento de personal docente
19 altamente cualificado, se les autoriza a contratar maestros que ostenten
20 licencias o certificaciones provisionales.

21 (c) Identificar, evaluar y certificar las prácticas o modelos exitosos de educación
22 correccional que serán implantados en las instituciones penales de Puerto Rico,

- 1 incluyendo los currículos académicos que ofrecerán las escuelas correccionales, a
2 los efectos de cumplir con los propósitos de esta Ley;
- 3 (d) Autorizar y entrar en acuerdos o convenios con el Gobierno Federal o Estatal, sus
4 agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o entidad,
5 gubernamental o privada, para llevar a cabo y hacer cumplir los propósitos de
6 esta Ley;
- 7 (e) Establecer los parámetros bajo los cuales se distribuirán los fondos asignados a
8 las distintas escuelas correccionales, considerando entre otros factores, los
9 siguientes: la matrícula de estudiantes confinados, las horas contacto mínimas
10 requeridas para completar el grado y los servicios educativos y de apoyo
11 relacionados;
- 12 (f) Evaluar el desempeño operacional, administrativo y académico de las escuelas
13 correccionales. A tales fines, la Comisión podrá requerir a dichas entidades la
14 entrega de cualquier documento o informe que entienda apropiado;
- 15 (g) Colaborar con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para promover la
16 participación en el programa de educación correccional;
- 17 (h) Formalizar los acuerdos necesarios con el Departamento de Educación y el
18 Departamento de Corrección y Rehabilitación a los fines de implantar las
19 disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en
20 un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en
21 que se celebre la primera reunión de la Comisión;

- 1 (i) La Comisión presentará un informe anual al Gobernador y a la Asamblea
2 Legislativa, a someterse en o antes del 30 de septiembre de cada año, sobre la
3 ejecución de sus tareas y el progreso de los estudiantes confinados participantes
4 para adelantar los propósitos y objetivos de esta Ley.

5 **Artículo 6.- Funciones y Deberes de las Escuelas Correccionales**

6 Las escuelas correccionales tendrán las siguientes funciones y deberes:

- 7 (a) Promover el desarrollo de la educación correccional, asegurando que los
8 modelos y programas que utilizan e imparten sean cónsonos con los propósitos
9 de la política pública establecida en esta Ley y certificados por la Comisión;
- 10 (b) Rendir los informes que sean requeridos por la Comisión sobre la ejecución de
11 las tareas asignadas y el progreso académico de los estudiantes confinados
12 participantes;
- 13 (c) Rendir informes a la Comisión sobre el uso y resultados de cualesquiera otros
14 fondos, donativos o cesión pública o privada que reciban, que estén dirigidos
15 hacia la política pública de educación correccional establecida en esta Ley;
- 16 (d) Colaborar con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para promover la
17 participación de la población correccional en el programa de educación
18 correccional y el uso de prácticas y modelos efectivos para el mejoramiento del
19 mismo;
- 20 (e) Cumplir con los requerimientos y normativas adoptadas por la Comisión en
21 torno a la educación correccional en Puerto Rico.

22 **Artículo 7.- Funciones y Deberes del Departamento de Corrección y Rehabilitación**

1 El Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá las siguientes funciones y
2 deberes:

3 (a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que éste
4 designe para representarlo de forma fija;

5 (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para implantar las
6 disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en
7 un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en
8 que se celebre la primera reunión constituyente de la Comisión;

9 (c) Cooperar con el Comité en torno al proceso de evaluación de los criterios que
10 serán establecidos para determinar la elegibilidad de la población correccional
11 para participar del programa de educación correccional;

12 (d) Mantener un expediente actualizado con la información pertinente de los
13 estudiantes confinados ingresados al programa de educación correccional, una
14 vez ello sea evaluado por el Comité de Clasificación y Tratamiento de cada
15 institución correccional e incluido en el plan de tratamiento de cada confinado;

16 (e) Enmendar sus reglamentos según sea necesario para ser compatibles con las
17 disposiciones de esta Ley y adelantar sus objetivos.

18 Artículo 8.- Funciones y Atribuciones del Departamento de Educación

19 El Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

20 (a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que éste
21 designe para representarlo de forma fija;

1 (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para ejecutar las
2 disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en
3 un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en
4 que se celebre la primera reunión constituyente de la Comisión, los cuales
5 incluirán el personal docente y no docente que realizará las labores dispuestas en
6 esta Ley;

7 (c) Recibir y evaluar los informes financieros de las escuelas correccionales y
8 gestionar los desembolsos semestrales como Agencia Custodio de la asignación
9 presupuestaria ~~consignada en esta Ley~~ determinada por el Departamento de
10 Educación.

11 Artículo 9.- Fondos para la Educación Correccional de Puerto Rico

12 ~~Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se asignará anualmente la cantidad de~~
13 ~~cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) al Programa de Escuelas Correccionales de~~
14 ~~Puerto Rico, a partir del año fiscal 2019-2020, de los cuales no más del quince por ciento~~
15 ~~(15%) podrán ser destinados para gastos administrativos. El Comité deberá utilizar~~
16 ~~parte de este presupuesto para programas de desarrollo profesional de su personal~~
17 ~~docente y para establecer los sistemas de información de los estudiantes confinados. De~~
18 ~~existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el mismo podrá ser utilizado en~~
19 ~~años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley.~~

20 ~~Esta asignación se otorgará recurrentemente a la Comisión, teniendo como Agencia~~
21 ~~Custodio al Departamento de Educación. Ello implica que los fondos serán recibidos~~
22 ~~por el Departamento de Educación para ser desembolsados semestralmente a la~~

1 ~~Comisión, previa presentación de los informes financieros a los que hace referencia el~~
2 ~~Artículo 8 (e) de esta Ley.~~

3 Los gastos correspondientes a la ejecución de las funciones asignadas a la Comisión y a la
4 aplicación de la política pública aquí dispuesta provendrán del presupuesto del Departamento de
5 Educación. Se autoriza a la Comisión a recibir fondos para cumplir sus obligaciones del
6 presupuesto de cualquier otra entidad gubernamental sea federal, estatal o municipal.

7 Artículo 10.- Informes

8 Las escuelas correccionales remitirán informes anuales a la Comisión de Educación
9 Correccional, quien a su vez elaborará con la información recibida otro informe anual
10 que le será sometido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las
11 gestiones realizadas y la utilización de los fondos provistos al amparo de lo aquí
12 dispuesto. A partir de la constitución de la Comisión, ésta requerirá a las distintas
13 escuelas correccionales la presentación de un primer informe. Posterior a la
14 presentación del primer informe, rendirán un informe anual, en o antes del 30 de
15 septiembre de cada año.

16 La Comisión podrá requerir a las escuelas correccionales cualquier otro informe
17 especial, siempre y cuando sea solicitado con quince (15) días de antelación.

18 Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad

19 Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración,
20 inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese por cualquier razón impugnada ante un
21 Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará las restantes
22 disposiciones de la misma.

1 Artículo 12.- Cláusula Derogatoria

2 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley,
3 queda derogada.

 4 Artículo 13.- Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2022.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 146

INFORME POSITIVO

26 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 146 con las enmiendas incluidas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 146, propone declarar el mes de mayo de cada año como el "Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

INTRODUCCIÓN

La pieza legislativa inició la exposición de motivos planteando que el tipo de cáncer más común en los Estados Unidos es el cáncer de piel, a esto añade que anualmente se estima que el cáncer de piel es diagnosticado a 2 millones de personas en dicho país. Mientras, en Puerto Rico según datos de la exposición de motivos, el cáncer de piel representa aproximadamente el uno por ciento (1%) de las muertes a causa de esta enfermedad.

De acuerdo con la exposición de motivos existen varios cánceres de piel, pero se destaca el cáncer de melanoma, el cual se expresa que es muy peligroso, y que, de no atenderse a tiempo, es letal. La pieza legislativa indicó que se ha demostrado que esta enfermedad cuando se detecta y trata temprano, se puede curar. A esto se añadió que la detección temprana es muy importante ya que aumenta la posibilidad de obtener más opciones de tratamiento, menos invasivos lo que a su vez aumenta la posibilidad de sobrevivir.

RJR

Según datos extraídos de la pieza legislativa, en el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, el cáncer de piel había reflejado un aumento durante los últimos diez años. También se presentan datos relacionados a la incidencia del melanoma, dentro de estos datos se expone que el promedio anual de la incidencia de cáncer de melanoma en hombres es de 3.5 por cada 1000,000 habitantes, lo cual representa un total de 783 casos de melanoma reportados. Mientras, la incidencia en mujeres es de 2.2 por cada 100,000 habitantes, para un total de 584 casos reportados. La pieza legislativa hizo énfasis en la importancia de educar a la población sobre el cáncer de piel, en particular el de melanoma.

El mes de mayo, según la exposición de motivos, se identifica como el mes nacional de crear conciencia sobre el cáncer de la piel y afianzar en la población la importancia de la prevención. Con ese propósito diversas organizaciones se unen para crear programas y campañas educativas. La pieza legislativa propone designar el mes de mayo como el "Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel", con el propósito de promover la educación, concienciación y la prevención de esta enfermedad.

ALCANCE DEL INFORME

R SR
La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 146, a saber: Departamento de Salud; Departamento de Estado; Sociedad Americana Contra el Cáncer. La Sra. Camille Rothenberg Lausell se identificó como la autora de la medida y expresó mediante comunicado, su favor a la medida en cuestión. Teniendo todos los memoriales solicitados, la comisión se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 146 está orientado a decretar el mes de mayo como el "Mes de la Prevención y Alerta del Cáncer de Piel", con el propósito de concienciar y educar a la ciudadana, y de esta forma promover la prevención de esta enfermedad.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Perspectiva Salubrista

El Dr. Carlos Mellado López, Secretario Designado del **Departamento de Salud**, presentó su endoso al proyecto del senado 146. En su escrito, el doctor Mellado informó que en Puerto Rico durante el periodo del 2013-2017 el Registro de Cáncer reportó 705 nuevos casos de cáncer tipo melanoma, lo cual se traduce a 157 casos por año. Añadió que, en dicho registro, se reportaron 111 muertes por dicha enfermedad, lo cual representa 22 muertes por año. En su escrito, el galeno indicó que el cáncer de melanoma es el cáncer de piel menos común, sin embargo, es el más peligroso, siendo la causa principal de muerte dentro de los cánceres de piel.

El doctor Mellado, concluye su memorial explicativo, reconociendo el propósito loable de la medida, añadiendo lo necesario de invitar a todos los sectores a aunar esfuerzos salubristas para educar, prevenir y crear conciencia a la población en general sobre este tipo de cáncer.

La **Sociedad Americana Contra el Cáncer**, representada por la Lcda. María T. Cristy, presentó su endoso al proyecto del senado 146. Mediante el memorial explicativo la licenciada Cristy, indicó que la alta exposición al sol es la primera causa de desarrollo de cáncer de piel entre los puertorriqueños. Para sostener dichos planteamientos, expuso datos revelados por el Departamento de Dermatología del Recinto de Ciencias Médicas, donde el Dr. Colón Fontáñez informó que el cáncer de piel ha ido en aumento. De igual forma, según datos citados por la Licenciada Cristy, *"la incidencia de cáncer en la piel es mayor en países localizados en la línea de Ecuador como lo es el caso de Puerto Rico"*.

Se expone en dicho memorial explicativo, que los diagnósticos de cáncer en la piel usualmente ocurren en personas mayores de 40 a 50 años, cuando ya han tenido mucha exposición solar sin protección, lo cual causa que el cúmulo de radiación haga daño al ADN de las células. Por otro lado, la Sociedad American Contra el Cáncer, citó en su escrito datos ofrecidos por el Departamento de Dermatología del Recinto de Ciencias Médicas, en donde se reportaron 6,568 casos de cáncer de piel en la isla, lo cual muestra una incidencia de 168 casos por cada 100 mil habitantes.

Finalmente, la Sociedad Americana Contra el Cáncer, planteó la importancia que tiene que los líderes del gobierno estén presentes en iniciativas como la presente, debido a que, a pesar los esfuerzos llevados a cabo, aún hace falta que el mensaje de prevención llegue a más personas. Antes de culminar su escrito, la Sociedad solicitó que incluyan en la medida al Departamento de Recreación y Deportes, y a Obras Publicas y Ornato, con el propósito de impactar a bañistas y trabajadores expuestos al solidariamente.

La Comisión recibió un memorial explicativo de la estudiante de medicina, la Sra. **Camille Rothenberg Lausell**, quien se identificó como autora del proyecto del senado 146. La Sra. Lausell, expresó su endoso al referido proyecto. Por medio de su escrito,

planteó la importancia de promover la educación sobre el cáncer de piel mencionado que Puerto Rico es una isla de clima tropical. De igual forma, informó que en Estados Unidos y en Puerto Rico se estima que anualmente se diagnostican cinco millones de personas con algún tipo de cáncer de piel. En coincidencia con la exposición de motivos y los demás sectores consultados, la señora Rothenberg, indicó que la detección temprana es importante ya que provee la oportunidad de tener más opciones de tratamiento lo que a su vez aumenta la posibilidad de sobrevivir.

El sector salubrista consultado converge en su endoso al proyecto del senado 146. En coincidencia con diversos representantes de sectores con perspectivas salubristas, se planteó la importancia de educar a la población sobre el cáncer de piel, ya que esto promueve la detección temprana. La Comisión toma nota de la recomendación ofrecida por la Sociedad Americana Contra el Cáncer, para que otras agencias hagan alianzas para una campaña educativa, nos parece que, aunque loable, esta tarea debe ser una acción de debe concertar el Departamento de Salud y el Departamento de Estado.

Calendario Protocolar

RSA
El **Departamento de Estado**, representado por el Sr. Lawrence N. Seilheimer Rodríguez, presentaron su endoso al proyecto del senado 146, añadiendo que es uno loable. El señor Seilheimer, expresó que Puerto Rico es una isla en donde hay gran exposición a los rayos ultravioletas, debido a que parte de las actividades del diario vivir de los ciudadanos van dirigidas a realizar actividades al aire libre. Finalmente, expresó que existen medidas que se pueden tomar que podrían reducir el riesgo de padecer cáncer de piel. Las expresiones a favor del proyecto del senado 146 por parte del Departamento de Estado, confirma que la fecha a decretar por esta medida no conflige con otras fechas decretadas en el Calendario de Proclama.

La detención temprana acrecienta la oportunidad de vida de las personas diagnosticadas con cáncer de piel, por lo mismo, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concurre con lo expuesto en la medida que nos ocupa. El proyecto de ley presentado evidencia el compromiso de la pieza legislativa con la salud pública del pueblo, por ello, la Comisión acoge y apoya lo propuesto en la medida y rinde un informe positivo.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 146.

Miembros de diferentes sectores de la sociedad que comparten una perspectiva salubrista consultados, se expresaron a favor de la medida, favoreciendo así la medida legislativa propuesta y dirigida a la prevención de cáncer de piel.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 146** con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 146

26 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para declarar el mes de mayo de cada año como el "Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

257
El cáncer de la piel es el tipo de cáncer más común en los Estados Unidos. Se estima que anualmente dos millones de personas son diagnosticadas con algún tipo de cáncer de la piel en Estados Unidos. ~~En Puerto Rico el~~ El cáncer de piel representa aproximadamente el uno (1%) por ciento de las muertes a causa de esta enfermedad en Puerto Rico. Existen varios tipos de cáncer de piel, entre los que se destaca de forma clara el melanoma. El melanoma es muy peligroso y letal de no atenderse a tiempo. Sin embargo, se ha demostrado que esta enfermedad cuando se detecta y se trata tempranamente ~~temprano~~, se puede curar. La detección temprana es importante porque aumenta la posibilidad de sobrevivir, da la oportunidad de tener más opciones de tratamiento y a la vez, es un tratamiento menos invasivo ~~menos invasivos~~.

El Registro Central de Cáncer de Puerto Rico contiene datos y estadísticas sobre el cáncer de piel que reflejan un aumento durante los últimos ~~40~~ diez (10) años. La incidencia de promedio anual de melanoma en los hombres ha sido de 3.5 por cada

100,000 habitantes para un total de ~~setecientos ochenta y tres (783)~~ 783 casos de melanoma reportados y en las mujeres fue de 2.2 por cada 100,000 habitantes para un total de ~~quinientos ochenta y cuatro (584)~~ 584 casos reportados. Por todo lo cual es de suma importancia educar a nuestra población sobre el cáncer de piel y muy en particular el de melanoma.

RBR
~~Ello quiere decir que mientras~~ Mientras más temprano se realicen exámenes de detección, diagnóstico y tratamiento de cáncer, más probabilidades de recuperación hay. El mes de mayo se identifica comúnmente como el mes nacional de crear conciencia sobre el cáncer de la piel y de afianzar en la población, la importancia de la prevención. ~~de hecho, en~~ En Puerto Rico se conmemora por ~~por~~ petición se proclama, no por ley, al mes de mayo como el "Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel". ~~Es con~~ Con ese propósito ~~que~~ diversas organizaciones sin fines de lucro, así como compañías privadas, se unen a la tarea de crear programas y campañas educativas para que las personas se eduquen sobre la enfermedad, ~~aprendan a realizarse auto-exámenes~~ y se protejan del sol. En Puerto Rico debemos utilizar el componente educativo y maximizar el impacto que tendría un proyecto de esta naturaleza para crear la conciencia en los puertorriqueños sobre este tipo de cáncer.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, el mes de mayo de cada año como, "Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel". De tal forma, que se promueva la educación acerca de esta enfermedad y la importancia de prevenir la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se reconoce en Puerto Rico, el mes de mayo, como el "Mes de la
- 2 Prevención y Alerta de Cáncer de Piel", con el propósito de promover la sensibilización,
- 3 educación y prevención de esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

1 Artículo 2.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de
2 mayo de cada año, el ~~Gobernador~~ Secretario de Estado, del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades,
4 públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de
5 dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

6 Artículo 3.- Durante el mes de mayo el Departamento de Salud, así como los
7 demás organismos y las entidades públicas de Puerto Rico, en conjunto con las alianzas
8 y asociaciones de Prevención de Cáncer, además de cualesquiera otras entidades sin
9 fines de lucro, llevará a cabo, actividades educativas que promuevan la prevención y
10 concienciación de esta enfermedad, para de esta forma, conmemorar; ~~deberán adoptar las~~
11 ~~medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante~~
12 ~~la organización y realización de actividades para celebrar el "Mes de la Prevención y~~
13 ~~Alerta de Cáncer de Piel".~~

14 Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de
15 comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

16 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO19^{na} Asamblea
Legislativa1^{ra} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 149****INFORME POSITIVO**

21 de mayo de 2021

ORIGINAL**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto del Senado 149 sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 149, tiene como propósito enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física o autoestima lacerada por actos de "bullying" cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes; y para decretar otras disposiciones complementarias.

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez", dirigida a proteger al estudiantado de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional. Este estatuto exige la adopción de protocolos de detección y atención a este fenómeno, tanto en escuelas públicas como privadas.

Sin embargo, a pesar del fin loable de la ley, se hace necesario extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física o autoestima lacerada por otros niños registrados en el Programa de Educación Especial y salvaguardar un balance de intereses entre los derechos de unos y otros que garantice la dignidad de todas las partes. Esto es así, ya

que en el entorno escolar han surgido circunstancias excepcionales que el texto original de la ley no atiende con precisión.

El Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017 determina que, en aras de que sean atendidos desde una óptica terapéutica, los casos de "bullying" en que resulten denunciados estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, se registrarán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el "Manual de Procedimiento de Educación Especial". Sin embargo, ni la Ley ni el Manual antes citados contemplan cómo debe procederse cuando tanto la víctima como el niño denunciado se encuentren registrados en el referido Programa de Educación Especial, particularmente para proteger a la víctima de futuros actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o "bullying". Por lo tanto, se establece en la medida que es necesario enmendar dicho Artículo 9, con el fin de extender protecciones adicionales a los estudiantes registrados bajo el Programa de Educación Especial ante una situación de "bullying".

Es importante señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa, se presentó una medida con el mismo propósito y alcance (Proyecto del Senado 1347) al Proyecto del Senado ante nuestra consideración. En aquel momento, la medida recibió un Informe Positivo por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria. Dicho informe reconoció la intención loable del proyecto, ya que ni el "Manual de Procedimientos de Educación Especial", ni la Ley 85-2017, consideran las situaciones de hostigamiento o "bullying" en las que víctima y agresor sean estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial, constituyendo esto una laguna legislativa reconocida por el propio Departamento de Educación, y ocasionando que las víctimas en ocasiones permanezcan desprotegidas. Posteriormente, el Proyecto fue aprobado unánimemente en el Senado, y su lenguaje también se incorporó al Proyecto Sustitutivo de la Cámara el cual consolidó los Proyectos de la Cámara 2227, 2229, y los Proyectos del Senado 1347 y 1356, siendo aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes. Debido a eventos procesales, el proyecto nunca llegó a la consideración de la Oficina de la Gobernadora durante el cuatrienio pasado.

ALCANCE DEL INFORME

En el interés de promover la discusión de esta legislación, se solicitaron memoriales explicativos al **Departamento de Educación**, a la organización **Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI)**, y a la **Comisión de Derechos Civiles**. El Departamento de Educación y APNI presentaron sus comentarios, mas no así la **Comisión de Derechos Civiles**. Se realizó una revisión al Informe Positivo sobre el P. del S. 1347 considerado en la Decimoctava Asamblea Legislativa, con propósitos similares al P. del S. 149, y se incorporaron como parte del Alcance y Análisis de esta discusión.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a los memoriales explicativos recibidos, el Departamento de Educación avaló nuevamente la enmienda que introduce esta medida a la Ley 85-2017,

mientras que la APNI entendió loable los propósitos de la enmienda, aunque entendió que su intención ya se atiende por otros estatutos y procedimientos vigentes.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (en adelante, el Departamento) expresó que la el Proyecto del Senado 149 tiene un fin loable. Reconoció que el “Manual de Procedimientos de Educación Especial” no contempla cómo debe procederse con los estudiantes participantes del Programa de Educación Especial que han sido víctimas directas de los actos de indisciplina (o “bullying”) de otro estudiante inscrito en el mismo programa. Si bien es cierto que dentro del Departamento existen mecanismos para atender de manera inmediata los casos de “bullying”, en los cuales las víctimas son estudiantes del Programa de Educación Especial, al momento no existen disposiciones que protejan a esta población de manera específica por actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying”; en el “Manual de Procedimientos de Educación Especial” ni en la Ley 85-2017.

Por estas razones, nuevamente el Departamento de Educación apoya la iniciativa del Proyecto del Senado 149.

APOYO A PADRES DE NIÑOS CON IMPEDIMENTOS (APNI)

La organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (en adelante, APNI) entiende que la intención de esta medida es loable, no obstante, entienden que los procedimientos para atender las situaciones de conducta en nuestros estudiantes con impedimentos ya han sido atendidos bajo la Ley IDEA, y recogidos en los “Procedimientos Disciplinarios”, en la Sección 18, página 225, del “Manual de Procedimientos de Educación Especial”.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 149**.

Respetuosamente sometido,


Ada García Montes
Presidenta

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 149

27 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Coautora la señora González Arroyo

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física o autoestima lacerada por actos de “bullying” cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De nuestro ordenamiento constitucional se desprenden dos principios rectores esenciales para un desarrollo humano pleno. La sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dictamina que la “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Mientras que la sección 5 del mismo artículo reconoce que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. En atención a estos derechos humanos fundamentales incorporados al andamiaje jurídico puertorriqueño la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm.

85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez".

Ese estatuto dirigido a proteger al estudiantado de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional, exige la adopción de protocolos de detección y atención a este fenómeno, tanto en escuelas públicas como privadas. En él expuso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que "es responsabilidad del Estado velar porque nuestros estudiantes tengan un ambiente apropiado, pleno y saludable en el plantel escolar. De manera que, a la hora de desarrollar y estructurar su preparación académica, puedan gozar de unas herramientas de aprendizaje de primera línea sin que se vea menoscabado su aprovechamiento académico por actos de terceros o suyos propios".

No obstante, los propósitos loables reflejados en la intención y texto de la "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", en el entorno escolar surgen de tiempo en tiempo circunstancias excepcionales que permanecieron desatendidas por ella y que ahora atendemos con esta pieza legislativa. El Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017 determina que, en aras de que sean atendidos desde una óptica terapéutica, los casos de "bullying" en que resulten denunciados estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación se regirán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el "Manual de Procedimiento de Educación Especial". Sin embargo, la Ley Núm. 85-2017 y el "Manual de Procedimiento de Educación Especial" no contemplan cómo debe procederse cuando tanto la víctima como el niño denunciado se encuentren registrados en el referido Programa de Educación Especial, particularmente para proteger a la víctima de futuros actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o "bullying".

En atención a esas circunstancias especiales no previstas por el estatuto original aprobamos esta ley, con el motivo de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física o autoestima lacerada por otros niños registrados en el Programa de Educación Especial y

salvaguardar un balance de intereses entre los derechos de unos y otros que garantice la dignidad de todas las partes.

La enmienda aquí presentada se aprobó unánimemente en el Senado según propuesta en el *P. del S. Núm. 1347* de 23 de agosto de 2019. Su lenguaje también se incorporó al *Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2227 y 2229 y a los P. del S. 1347 y 1356* de 9 de marzo de 2020, que fue consiguientemente aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes. A causa de variables de naturaleza procedimental el proyecto nunca llegó a la consideración de la Oficina del Gobernador durante el cuatrienio pasado. No obstante, su trámite en la legislatura es reflejo del consenso alcanzado sobre la necesidad de extender las mayores protecciones posibles a la niñez con diversidad funcional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada
2 "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 9.- En los casos en que estén involucrados estudiantes
5 registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de
6 Educación, las instituciones educativas se regirán por los procedimientos
7 disciplinarios contenidos en el "Manual de Procedimiento de Educación
8 Especial". El Protocolo establecerá que, de manera administrativa, los
9 incidentes de "bullying" sean sometidos a evaluación según los requisitos
10 establecidos en el mismo, para que se provean los servicios terapéuticos
11 necesarios que redunden en un proceso de enmendar estas conductas que
12 llevan a cometer "bullying". El procedimiento administrativo no impedirá

1 que las partes puedan recurrir, de forma independiente, a la Policía de Puerto
2 Rico a hacer una querrela sobre los incidentes.

3 *Cuando el menor querellante o denunciante de actos constitutivos de*
4 *hostigamiento, intimidación, agresión o "bullying" sea, al igual que el menor*
5 *querellado o denunciado, un estudiante registrados en el Programa de Educación*
6 *Especial la escuela tomará de inmediato aquellas medidas que resulten necesarias para*
7 *salvaguardar la integridad física y emocional del menor querellante o denunciante, en*
8 *la manera menos onerosa para él o ella, preservándose su ubicación y honrándose las*
9 *disposiciones de su Programa Educativo Individualizado (PEI) independientemente de*
10 *la adjudicación final del caso, mientras se da cause al procedimiento requerido por el*
11 *párrafo anterior. Disponiéndose que, una vez apercibida de la situación, la institución*
12 *académica podrá responder objetivamente por el daño sufrido a consecuencia de actos*
13 *ulteriores de hostigamiento, intimidación, agresión o "bullying" si no toma las*
14 *diligencias necesarias para proteger a la víctima."*

15 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

16 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
17 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
18 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
19 dictamen adverso.

20 Sección 3.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
22 tendrá efectos retroactivos.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 313

Informe Positivo

21 de mayo de 2021

TRIBUTOS Y RECURSOS GONZALEZ
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 313, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 313, propone añadir un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de aclarar la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, reafirmando que la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien tiene jurisdicción exclusiva sobre las decisiones o acciones de personal, y para otros fines.

MEMORIALES SOLICITADOS

El 22 de abril de 2021, se solicitaron memoriales a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico a ser sometidos en el término de cinco (5) días laborables. El 29 de abril de 2021, se envió a ambas organizaciones un recordatorio y se concedió un término adicional de cinco (5) días laborables.

La Asociación de Alcaldes compareció el 10 de mayo de 2021 en la cual endosó la medida por entender que, en efecto, la jurisdicción exclusiva en los asuntos de personal le corresponde a la Comisión Apelativa del Servicio Público, al amparo del Plan de Reorganización Núm. 2-2010. La Federación de Alcaldes no envió memorial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proyecto de ley bajo estudio trata sobre aspectos jurídicos, de índole jurisdiccional, de los procesos administrativos y judiciales en los cuales los municipios son parte. En ese aspecto la medida es cónsona con la clara letra de la ley y la jurisprudencia interpretativa. Lo que pretende la medida es que no haya espacio a interpretaciones erróneas que incidan sobre los recursos municipales, ya de por sí limitados por la actual crisis económica. Veamos.

MBA

Al igual que bajo la Ley de Personal de 1975, el sistema de personal creado por la Ley de Municipios Autónomos, —actualmente derogada— mantuvo la jurisdicción apelativa de la Junta de Apelaciones para el Sistema de Administración de Persona (JASAP), denominada actualmente como la Comisión Apelativa del Servicio Público. Véase, Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa, Plan Núm. 2-2010. Por su parte, el Artículo 2.043 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” adoptó esa misma filosofía jurídica al disponer que «[e]l Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal serán la autoridad nominadora de sus respectivas Ramas del Gobierno Municipal» y que «[l]a Comisión Apelativa del Servicio Público, en adelante CASP, establecida por el Plan de Reorganización 2-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público”, será el organismo apelativo del sistema de Administración de Personal Municipal». Por su parte, el Artículo 12 del Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa, establece que la Comisión tendrá jurisdicción exclusiva sobre las apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de los municipios cuando un empleado alegue que una acción o decisión municipal le afecta o viola cualquier derecho concedido.

LUSA
Más aún, en el caso de alegaciones por discrimen político la CASP tiene facultad para conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo del derecho que los servidores públicos tienen de recurrir al foro judicial para el reclamo de daños y perjuicios cuando no lo reclamen ante la Comisión. Véase, Artículo 8 (j), Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*.

En el sentido anterior se ha desarrollado la doctrina de la jurisdicción primaria. Sobre esta doctrina el Tribunal Supremo ha expresado que:

La doctrina de jurisdicción primaria atiende la jurisdicción original para considerar una reclamación. Consiste de dos vertientes: jurisdicción primaria exclusiva y jurisdicción primaria concurrente. En la primera, la ley dispone que el organismo administrativo tendrá jurisdicción inicial exclusiva para examinar la reclamación. La jurisdicción concurrente se da cuando la ley permite que la reclamación se inicie bien en el foro administrativo o en el judicial.¹

A tales efectos, “[c]uando existe un estatuto que expresamente le confiere la jurisdicción a un órgano administrativo sobre determinado tipo de asuntos, los tribunales quedan privados de toda autoridad para dilucidar el caso en primera instancia. Además, la designación de un foro administrativo con jurisdicción exclusiva

¹ *Rivera Ortiz v. Municipio de Guaynabo*, 141 DPR 257, 267 (1996).

es perfectamente compatible con la revisión judicial de la cual puede ser objeto posteriormente la decisión del organismo.”² (Énfasis suplido)

Más aún, el Tribunal Supremo ha advertido “...que la elección del foro judicial por empleados cuya contención propiamente debe dilucidarse en primera instancia por la vía administrativa ante la Junta de Apelaciones [hoy Comisión Apelativa], es práctica nociva que los tribunales deben desalentar y abolir, exigiendo un irrecusable grado de autenticidad y claridad en el planteamiento constitucional al amparo de la Ley de Derechos Civiles, avalado por juramento del peticionario y la firma de su abogado bajo su responsabilidad profesional.”³ En ese contexto, la jurisdicción de la Comisión Apelativa “...se extiende desde casos relacionados a las áreas esenciales del mérito, hasta otras tales como acciones disciplinarias, beneficios marginales y la jornada de trabajo.”⁴

MSA
No obstante, la Exposición de Motivos del proyecto nos dice que, a pesar de que la doctrina municipal es sumamente clara y existe jurisprudencia vasta para reafirmarla, muchas decisiones a nivel de instancia han asumido jurisdicción judicial, contrario al Derecho Municipal vigente. Lo cierto es que la mayoría de las veces, las reclamaciones judiciales de empleados municipales basadas en determinaciones de personal vienen acompañadas de alegaciones de daños y perjuicios. En esos casos, el Tribunal Supremo ha determinado que cuando la acción comience en la esfera administrativa, si se pretende reclamar daños y perjuicios, la parte debe acudir al foro judicial dentro del término prescriptivo, quedando la acción judicial suspendida hasta que el dictamen administrativo sea final y firme.⁵ Una vez se agoten los remedios administrativos, la persona demandante podrá solicitarle entonces al tribunal que continúe los trabajos.

En el caso del agotamiento de remedios, esta está basada en el *expertise* que tiene esa agencia administrativa para hacer una adjudicación más especializada. Esta doctrina es una norma de autolimitación judicial que determina la etapa en que un tribunal de justicia debe intervenir en una controversia que se ha presentado inicialmente en un foro administrativo.⁶ En el caso de la CASP a pesar de que se requiere que se agoten los remedios administrativos, no es un asunto en donde el tribunal tiene la discreción de autolimitarse. En este caso, como ya habíamos dicho, la jurisdicción exclusiva proviene de la misma ley. Sin embargo, ambas doctrinas tienen el fin común de coordinar y armonizar la labor adjudicativa de los foros administrativos y los judiciales y están dirigidas a promover una relación armónica entre los tribunales y las agencias encargadas de administrar disposiciones reglamentarias.⁷ Si un tribunal asumiera jurisdicción sobre una reclamación basada en una decisión de personal y a su vez

² *Ibid.*, pág. 268.

³ *Pierson Muller I v. Feijoó*, 106 DPR 838, 853 (1978), Opinión en reconsideración por el Juez Asociado Díaz Cruz.

⁴ *Acevedo v. Municipio de Aguadilla*, 153 DPR 788, 804 (2001).

⁵ *Ibid.*, a la pág. 803 y *Cervecería India v. Tribunal Superior*, 103 DPR 686, 691-692 (1975).

⁶ *Flores v. Colberg*, 174 DPR 843(2008).

⁷ *Guzmán v. ELA*, 156 DPR 693 (2002).

estuviera también ventilándose en la agencia, podría tener como resultado el que ambos foros emitieran decisiones incompatibles e interpretaciones distintas del caso. Lo anterior crearía un desfase no solo en el sistema de personal municipal, sino que trastocaría el sistema de adjudicación tanto judicial como administrativo.

No obstante, ante la insistencia de algunas determinaciones judiciales de proseguir el caso, muchos municipios han tenido que acudir al foro apelativo para hacer valer el derecho vigente, invirtiendo tiempo y recursos que bien pueden utilizarse en servicios al pueblo.

A tales efectos, en aras de proteger la buena utilización del erario municipal y evitar la inversión inoficiosa e innecesaria de los recursos públicos en apelaciones que no deberían presentarse, la ley propuesta aclara que en casos en donde se alegan daños y perjuicios, producto de alguna determinación de personal, es la Comisión Apelativa del Servicio Público quien mantiene su jurisdicción, suspendiéndose el proceso judicial, — de haber comenzado— hasta que se hayan agotado los remedios administrativos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 313, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, según afirmó la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 313, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia I. González Aroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Entrillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 313

20 de abril de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para añadir un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 12, inciso (a), del Plan de Reorganización Núm. 22 de 26 de julio de 2010, conocido como el Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público, con el propósito de aclarar la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, reafirmando que la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien tiene jurisdicción exclusiva sobre las decisiones o acciones de personal, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Apelativa de Servicio Público es la agencia adjudicadora que atiende las apelaciones de los empleados públicos sobre aquellas decisiones de personal que emiten los administradores, gerenciales o, en el caso de los municipios, la autoridad nominadora. Esta agencia, tiene la jurisdicción exclusiva para entender todo caso sobre acciones disciplinarias, incluyendo despidos, ascensos, remuneraciones, sueldo, clasificación del personal, entre otros asuntos de índole laboral. Véase, Artículo 2.043 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". De hecho, el Tribunal Supremo ha recalcado que la jurisdicción de la Comisión Apelativa "...se extiende desde casos relacionados a las áreas esenciales del mérito,

MUSA

hasta otras tales como acciones disciplinarias, beneficios marginales y la jornada de trabajo." *Acevedo v. Municipio de Aguadilla*, 153 DPR 788, 804 (2001). En ese aspecto, cuando la autoridad nominadora toma una decisión, ya sea sobre un empleado en específico, o una determinación de carácter general, que afecte el estatus laboral del empleado o empleada municipal, el remedio que tiene es acudir en apelación a la Comisión Apelativa del Servicio Público, a tenor de lo establecido en el Artículo 2.043 de la Ley 107, *supra*, y de los Artículos 12 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público". A tales efectos, "[c]uando existe un estatuto que expresamente le confiere la jurisdicción a un órgano administrativo sobre determinado tipo de asuntos, los tribunales quedan privados de toda autoridad para dilucidar el caso en primera instancia..." *Rivera Ortiz v. Municipio de Guaynabo*, 141 DPR 257, 268 (1996).

h/ya
 No obstante, a pesar de que la doctrina municipal es sumamente clara y existe jurisprudencia vasta para reafirmarla, muchas decisiones a nivel de instancia han reconocido la jurisdicción del tribunal, contrario al Derecho Municipal vigente. Lo cierto es que la mayoría de las veces, las reclamaciones judiciales de empleados municipales basadas en determinaciones de personal vienen acompañadas de alegaciones de daños y perjuicios ~~o represalias~~. En esos casos, el Tribunal Supremo ha determinado que cuando la acción comience en la esfera administrativa, si es que se pretende reclamar daños y perjuicios, la parte debe acudir al foro judicial dentro del término prescriptivo, quedando la acción judicial suspendida hasta que el dictamen administrativo sea final y firme. *Acevedo Ramos v. Municipio de Aguadilla*, 153 DPR 788, 803 (2001), y *Cervecería India v. Tribunal Superior*, 103 DPR 686, 691-692 (1975). No obstante, ante la insistencia de algunas determinaciones judiciales de proseguir el caso, muchos municipios han tenido que acudir al foro apelativo para hacer valer el derecho vigente, invirtiendo tiempo y recursos que bien pueden utilizarse en servicios al pueblo.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa comprometida con los gobiernos municipales, y en protección a la buena utilización del erario municipal, aprueba esta

Ley de manera que se aclare y especifique la jurisdicción de los tribunales y de la Comisión Apelativa, en casos en donde se alegan daños y perjuicios o represalias. En ese supuesto, la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien mantiene su jurisdicción, suspendiéndose el proceso judicial, —de haber comenzado— hasta que se hayan agotado los remedios administrativos.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según
2 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de que se lea
3 como sigue:

4 Artículo 1.050 – Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones

5 El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá, a
6 instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes asuntos:

7 (a) Revisar cualquier acto legislativo o administrativo de cualquier funcionario u
8 organismo municipal que lesione derechos constitucionales de los querellantes o que
9 sea contrario a las leyes de Puerto Rico.

10 (b) Suspender la ejecución de cualquier ordenanza, resolución, acuerdo u orden
11 de la Legislatura Municipal, del Alcalde o de cualquier funcionario del municipio que
12 lesione derechos garantizados por la Constitución de Puerto Rico o por las leyes
13 estatales.

14 (c) Compeler el cumplimiento de deberes ministeriales por los funcionarios del
15 municipio.

16 (d) Conocer de las infracciones a las ordenanzas municipales que contengan
17 sanciones penales, según se dispone en este Código.

1 (e) Conocer, mediante juicio ordinario, las acciones de reclamaciones de daños y
2 perjuicios por actos u omisiones de los funcionarios o empleados del municipio.

3 (f) *Los asuntos establecidos en este Artículo, – cuya jurisdicción son del Tribunal de*
4 *Primera Instancia – no incluyen aquellas decisiones de personal emitidas por la autoridad*
5 *nominadora. Las reclamaciones sobre decisiones de personal son de jurisdicción exclusiva de la*
6 *Comisión Apelativa del Servicio Público, según lo establece el Artículo 2.043 de este Código y el*
7 *Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, según enmendado,*
8 *conocido como Plan de Reorganización de la Comisión del Servicio Público. Las reclamaciones*
9 *judiciales de personal de las cuales surjan alegaciones en las cuales se soliciten remedios de índole*
10 *laboral o se incluyan alegaciones de daños y perjuicios fundadas en decisiones de personal, o de*
11 *represalias al amparo de la Ley 115-1991, según emendada, o cualquier otra causa de acción al*
12 *amparo de alguna legislación, estatal o federal, podrán presentarse ante los tribunales una vez se*
13 *haya agotado el trámite apelativo ante la Comisión Apelativa del Servicio Público, incluyendo la*
14 *revisión judicial. No obstante, si Si el caso se presenta ante los tribunales para interrumpir*
15 *cualquier término prescriptivo, el Tribunal deberá ordenar la suspensión del mismo el proceso*
16 *judicial se suspenderá hasta que concluya el proceso apelativo ante la Comisión Apelativa del*
17 *Servicio Público al amparo del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, según*
18 *enmendado, y su reglamento.*

19 En los casos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, la
20 acción judicial solo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en
21 que el acto legislativo o administrativo se haya realizado, o que la ordenanza o
22 resolución se haya [radicado en el] notificado al Departamento de Estado, de

1 conformidad con el Artículo 2.008 de este Código, o el acuerdo u orden se haya
2 notificado por el Alcalde o funcionario municipal autorizado a la parte querellante, por
3 escrito, mediante copia por correo certificado con acuse de recibo, a menos que se
4 disponga otra cosa por ley.

5 Disponiéndose, que el término de veinte (20) días establecido en este Artículo
6 comenzará a decursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación *o desde la*
7 *fecha en que la ordenanza o resolución se notificó al Departamento de Estado al amparo del*
8 *Artículo 2.008 de este Código;* y que la misma deberá incluir, pero sin ser limitativo, el
9 derecho de la parte afectada a recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior
10 competente; término para apelar la decisión; fecha del archivo en auto de la copia de la
11 notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término.

12 El Tribunal de Apelaciones revisará, el acuerdo final o adjudicación de la Junta
13 de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito regular
14 y certificado a la(s) parte(s) afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del
15 término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la
16 copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir
17 el derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Circuito de
18 Apelaciones para la revisión judicial; término para apelar la decisión; fecha de archivo
19 en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el
20 término. La competencia territorial será del circuito regional correspondiente a la región
21 judicial a la que pertenece el municipio."

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio
 2 de 2010 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 12. — Jurisdicción Apelativa de la Comisión.

4 La Comisión tendrá jurisdicción exclusiva sobre las apelaciones surgidas como
 5 consecuencia de acciones o decisiones de los Administradores Individuales y los municipios en
 6 los casos y por las personas que se enumeran a continuación:

7 a) cuando un empleado, dentro del Sistema de Administración de los Recursos
 8 Humanos, no cubierto por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida
 9 como la “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público”, alegue que una acción o decisión
 10 le afecta o viola cualquier derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de la Ley
 11 Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada, la Ley
 12 Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios
 13 Autónomos”, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de
 14 Puerto Rico”, los reglamentos que se aprueben para instrumentar dichas leyes, o de los
 15 reglamentos adoptados por los Administradores Individuales para dar cumplimiento a la
 16 legislación y normativa aplicable;

17 ...

18 ...”

19 Sección 2 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
 20 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 67

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY20*21am11:37

INFORME POSITIVO

20 ~~14~~ de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la R.C. del S. 67, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 67, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de dos mil cuatrocientos seis dólares con setenta y seis centavos (\$2,406.76), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379-2001, por la cantidad de ciento setenta dólares (\$170.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 516-2001, por la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (\$474.89); la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1158-2004, por la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00); la Sección 1, Acápito G, Inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm. 361-2005, por la cantidad de veintidós dólares con sesenta y un centavos (\$22.61); la Sección 1, Subsección 22, Inciso (a), Subinciso 70 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008, por la cantidad de cinco dólares con cuarenta y ocho centavos (\$5.48); la Sección 1, Acápito A, Inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012, por la cantidad de doscientos treinta y tres dólares con setenta y dos centavos (\$233.72); y la Sección 1, Subsección 39 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2020, por la cantidad de seis centavos (\$0.06) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes por en el referido Municipio de Vega Baja según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

JW

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. del S. 67, solicitó la certificación de los fondos a ser reasignados y comentarios sobre ello al alcalde del Municipio de Vega Baja, Hon. Marcos Cruz Molina.

El 29 de abril de 2021, el honorable Marcos Cruz Molina cursó comunicación a esta Comisión expresando que su administración municipal "concorre con la intención legislativa de la R.C. de la S. 67 y solicita que se apruebe la misma". Indicó, además, que los fondos que pretende reasignar dicha Resolución Conjunta han aparecido en los libros del municipio por más de veinte (20) años sin que estos puedan ser utilizados para atender las necesidades de sus constituyentes.

A su vez, el 7 de mayo de 2021 el Director de Finanzas del Municipio de Vega Baja, Edgardo Pérez Negron, emitió una certificación estableciendo un balance total disponible de dos mil cuatrocientos seis dólares con setenta y seis centavos (\$2,406.76) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 379-2001, Núm. 516-2001, Núm. 1158-2004, Núm. 361-2005, Núm. 94-2008, Núm. 91-2012, y Núm. 8-2020.

La exposición de motivos que refrenda el Alcalde Cruz Molina notifica que el propósito de la transferencia de sobrantes es permitir al Municipio de Vega Baja realizar obras y mejoras permanentes en beneficio de las Vegabajefías y los Vegabajefíos. De igual forma expone que ante la difícil situación fiscal que enfrentan los gobiernos municipales la Asamblea Legislativa debe ser un facilitador en la transferencia de fondos para que puedan ser utilizados por los municipios en beneficio de los constituyentes. Esta Comisión coincide con la exposición de motivos de la medida y la petición del Alcalde del Municipio de Vega Baja. Más aún, esta Comisión cuenta con la documentación necesaria para recomendar la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 67.

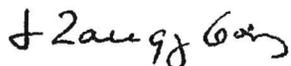
IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa cuenta con la debida certificación de la disponibilidad de los fondos, emitida por el Municipio de Vega Baja. El monto total para las aportaciones a realizarse asciende a dos mil cuatrocientos seis dólares con setenta y seis centavos (\$2,406.76). El mismo no representa un impacto fiscal negativo al Presupuesto General, o a algún otro fondo pignorado.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 67.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 67

26 de abril de 2021

Presentada por la señora Rosa Vélez

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

SW
Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de dos mil cuatrocientos seis dólares con setenta y seis centavos (\$2,406.76), provenientes de los fondos ~~originalmente asignados en la~~ balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379-2001, por la cantidad de ciento setenta dólares (\$170.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 516-2001, por la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (\$474.89); la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1158-2004, por la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00); la Sección 1, Acápito G, Inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm. 361-2005, por la cantidad de veintidós dólares con sesenta y un centavos (\$22.61); la Sección 1, Subsección ~~21~~ 22, Inciso (a), Subinciso ~~69~~ 70 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008, por la cantidad de cinco dólares con cuarenta y ocho centavos (\$5.48); la Sección 1, Acápito A, Inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012, por la cantidad de doscientos treinta y tres dólares con setenta y dos centavos (\$233.72); y la Sección 1, Subsección 39 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2020, por la cantidad de seis centavos (\$0.06) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes por en el referido Municipio de Vega Baja según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Municipal de Vega Baja ha solicitado que se puedan realizar unas transferencias de sobrantes en partidas previamente asignadas o reasignadas mediante Resoluciones Conjuntas. El propósito de realizar las transferencias es poder permitir al Municipio realizar obras y mejoras permanentes en beneficio de los vegabajefios y las vegabajefias. Los referidos fondos fueron asignados originalmente por Resoluciones Conjuntas que tuvieron su génesis en el Senado de Puerto Rico. A continuación, se realiza un recuento de la proveniencia de estos fondos.

La Resolución Conjunta Núm. 379-2001 en su Sección 1 reasignó al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000), para ser utilizados en la reconstrucción y mejoras a las calles del centro urbano de dicho municipio. Esos fondos eran provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418-1998. De estos fondos, el Municipio ha certificado un balance disponible de ciento setenta dólares (\$170.00).

Por su parte, la Resolución Conjunta Núm. 516-2001, en su Sección 1, asignó la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) al Municipio de Vega Baja para ser utilizados en proyectos de mejoras al balneario público de dicha municipalidad. El Municipio certifica un sobrante en esta asignación, por la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (\$474.89).

Asimismo, la Resolución Conjunta Núm. 1158-2004, en su Sección 1 reasignó al Municipio de Vega Baja la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000), para ser utilizados en la construcción del Monumento PR 22 de dicho municipio. Estos fondos provienen originalmente de la Resolución Conjunta Núm. 378-2001. El Municipio ha certificado un sobrante disponible por la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00).

De igual forma, la Resolución Conjunta Núm. 361-2005, en su Sección 1, Acápito G, Inciso 16, reasignó al Municipio de Vega Baja la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y cuatro dólares (\$15,344.00), para la realización de la actividad navideña del niño. Los referidos fondos provenían originalmente de la Resolución Conjunta Núm. 205-2001. El Municipio ha certificado un sobrante disponible por la cantidad de veintidós dólares con sesenta y un centavos (\$22.61).

En el año 2008 se realizó una distribución del Fondo de Mejoras Públicas, mientras que en los años 2012 y 2020 se hicieron distribuciones del Fondo de Mejoras Municipales. El Municipio de Vega Baja recibió asignaciones de estas distribuciones, para obras y mejoras permanentes, de manera general. El Municipio ha solicitado que se haga una reasignación, conforme a los fines de esta Resolución Conjunta. Se describen las distribuciones a continuación.

La Resolución Conjunta Núm. 94-2008 distribuyó doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008. En su Sección 1, Subsección 21, Inciso (a), Subinciso 69, hizo una asignación de novecientos mil dólares (\$900,000) al Municipio de Vega Baja. Este último, ha certificado un balance disponible de cinco dólares con cuarenta y ocho centavos (\$5.48).

Por su parte, la Resolución Conjunta Núm. 91-2012 distribuyó siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve dólares con treinta y un centavos (\$7,448,799.31), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. El Municipio de Vega Baja recibió una asignación de quince mil dólares (\$15,000), según consta en la Sección 1, Acápites A, Inciso (hh) de la referida Resolución Conjunta. La Administración Municipal confirma un balance disponible por la cantidad de doscientos treinta y tres dólares con setenta y dos centavos (\$233.72).

Por último, la Resolución Conjunta Núm. 8-2020 hizo una distribución de cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos setenta y un dólares (\$4,567,771.00), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. A través de la Sección 1, Subsección 39, el Municipio de Vega Baja recibió una asignación de siete mil ciento cuarenta y dos dólares con noventa centavos (\$7,142.90). De estos, el Municipio declara que tiene un balance disponible de seis centavos (\$0.06).

Consciente de la difícil situación fiscal que enfrentan los gobiernos municipales y en aras de ser facilitadora de estos, esta Asamblea Legislativa interesa poder reasignar los fondos disponibles para que puedan ser utilizados por los municipios en el mejor beneficio de sus constituyentes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de dos mil
 2 cuatrocientos seis dólares con setenta y seis centavos (\$2,406.76), provenientes de los
 3 ~~fondos originalmente asignados en~~ balances disponibles en las siguientes Resoluciones
 4 Conjuntas: la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379-2001, por la cantidad de ciento
 5 setenta dólares (\$170.00); la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 516-2001, por la
 6 cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (\$474.89); la
 7 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1158-2004, por la cantidad de mil quinientos
 8 dólares (\$1,500.00); la Sección 1, Acápito G, Inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm.
 9 361-2005, por la cantidad de veintidós dólares con sesenta y un centavos (\$22.61); la Sección 1,
 10 Subsección ~~21~~ 22, Inciso (a), Subinciso ~~69~~ 70 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008,
 11 por la cantidad de cinco dólares con cuarenta y ocho centavos (\$5.48); la Sección 1, Acápito A,
 12 Inciso (hh) de la Resolución Conjunta Núm. 91-2012, por la cantidad de doscientos treinta y
 13 tres dólares con setenta y dos centavos (\$233.72); y la Sección 1, Subsección 39 de la
 14 Resolución Conjunta Núm. 8-2020, por la cantidad de seis centavos (\$0.06), para ser
 15 utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes ~~dentro de este Municipio en~~
 16 el Municipio de Vega Baja.

17 Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán
 18 parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

1 Sección 3.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
3 Puerto Rico para el desarrollo de las obras o mejoras a realizarse.

4 Sección 4.- ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después~~
5 ~~de su aprobación.~~ Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir
6 con los requisitos que dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

7 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

JW



CERTIFICACION

Yo, Edgardo Pérez Negrón, Director de Finanzas del Municipio de Vega Baja, certifico que los fondos de las siguientes Resoluciones del Senado, son unos balances los cuales son sobrantes y no están comprometidos y según verificamos en nuestros records estas están disponibles para ser reasignados en la cuenta 062-087762 del Banco Popular de Puerto Rico.

| Número R/C Año | Descripción | Balance Disponible |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 379/2001 | Reconstrucción calles centro urbano | \$ 170.00 |
| 516/2001 | Mejoras balneario playa vega baja | 474.89 |
| 94/2008 | Obras y Mejoras Permanentes | 5.48 |
| 1158/2001 | Construcción Monumento PR 2 | 1,500.00 |
| 91-2012 | Obras y Mejoras Permanentes | 233.72 |
| 361-2002 | Act. Navideña del Niño | 22.61 |
| 8-2020 | Obras y Mejoras Permanentes | .06 |
| Total | | \$ 2,406.76 |

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente certificación, hoy 5 de mayo de 2021, en Vega Baja, Puerto Rico.



Edgardo Pérez Negrón
Director de Finanzas



Marcos Cruz Molina
Alcalde de Vega Baja

29 de abril de 2021

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

RE: Resolución Conjunta del Senado 67

Estimados integrantes de la comisión de Hacienda:

Saludos cordiales de parte de todos los que laboramos en la Administración Municipal de Vega Baja.

La administración municipal concurre con la intención legislativa de la R.C. DE LA S. 67 y solicita la aprobación de la misma.

JW

Por espacio de veinte años algunos de estos sobrantes han aparecido en nuestros libros sin poder ser utilizados. Es por esta razón que muy respetuosamente solicitamos su reasignación al municipio, a los fines de atender necesidades de nuestros constituyentes.

De necesitar información adicional favor comunicarse al 787-858-8047

Sin otro particular al cual hacer referencia, se suscribe,

Respetuosamente,

Marcos Cruz Molina
Marcos Cruz Molina
Alcalde

Cf Comité de Nombramientos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

PRIMER INFORME PARCIAL

R. del S. 12

24-18 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la R. del S. 12 del senador Vargas Vidot (por petición), somete a éste Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 12 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en relación a los servicios que proveen los programas de Llame y Viaje y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) a la población con diversidad funcional; investigar la situación presupuestaria de estos programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); investigar los señalamientos en relación al mantenimiento de unidades como las rampas para personas con diversidad funcional, protocolos de querellas y vistas administrativas; e investigará el perfil de los participantes con diversidad funcional que utilizan servicios de transportación de la AMA y del Programa Llame.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las personas con diversidad funcional tropiezan con una gran variedad de obstáculos cuando buscan servicios de salud, entre ellos los siguientes: costos muy elevados, oferta limitada de servicios, barreras físicas, aptitudes y conocimientos inadecuados de los profesionales de la salud, distancia geográfica y transporte. La Organización Mundial de la Salud (2015) expone en el artículo Discapacidad y Salud lo

ASP

siguiente: más de mil millones de personas, un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad; las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas; las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de salud y, por lo tanto, necesidades insatisfechas en este aspecto. Uno de los factores que precipitan esto es el enorme problema de movilidad o acceso a transporte, junto a la carencia de acomodos y servicios que respondan a sus necesidades particulares, afirmando que el debido proceso de inclusión suele quedar ausente o marginado en gran parte de nuestras políticas públicas.

Según un artículo de periódico de los rotativos del país, el DTOP anunció la pérdida de \$4.8 millones tras la suspensión de servicios por la situación de pandemia del COVID-19. El director ejecutivo de la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) y AMA, Josué Menéndez, indicó en aquel entonces que la pérdida se refiere a ingresos propios dejados de devengar que se utilizan para la misma infraestructura, tanto para el Tren Urbano y de la AMA. Sin embargo, indicó que bajo la Ley federal conocida como el *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* ("CARES Act"), se asignó una partida de fondos para subsanar esas pérdidas.

La Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad (CADFI) es una organización sin fines de lucro fundada en 2015 que busca precisamente promover el derecho a la igualdad de oportunidades, con el propósito de alcanzar la inclusión social de las personas con diversidad funcional, utilizando las estrategias de apoderamiento desde una perspectiva de fortaleza. Uno de los planteamientos principales dentro de las barreras que enfrentan a diario son los servicios de transportación colectiva, particularmente el Programa de Llame y Viaje y la AMA. Dentro de los señalamientos principales son los problemas con las rampas y mantenimiento de unidades, falta de educación y respeto por parte de conductores, ausencia de protocolos efectivos para atender personas con diversidad funcional en caso de emergencia, la necesidad de estadísticas de perfil de participantes de Llame y Viaje basado en entrevista inicial, alternativas de paradas y tiempo de espera, reservación del servicio, entre otros.

Por las razones expuestas anteriormente, este Senado de Puerto Rico debe priorizar en la realización de una investigación del estado de la transportación colectiva que utiliza la población de diversidad funcional en la isla y el acceso a óptimos servicios, ya que se ha convertido en una cuestión vital para la salud, acceso, socialización y movilidad de estas personas.

En aras de realizar el correspondiente análisis de la medida la Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad Metropolitana de Autobuses y a la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad (CADFI)

HALLAZGOS

Memorial Explicativo Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)

La Autoridad Metropolitana de Autobuses fue creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. Su gestión principal es desarrollar, mejorar, poseer y administrar todo tipo de servicios y facilidades de transporte terrestre de pasajeros en y por el territorio que comprenda la Capital de Puerto Rico y el área metropolitana, según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

A los fines de garantizar igualdad en oportunidades a las personas con impedimentos que no pueden beneficiarse de los servicios de ruta regular, se crea un servicio complementario de paratransito (*sic*), conocido como el Programa Llame y Viaje. Ambos servicios, el de Ruta Regular y el servicio complementario de paratransito, son estrechamente regulados por la Agencia Federal de Transporte (FTA por sus siglas en inglés).

Surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, y citamos: "Las personas con diversidad funcional tropiezan con gran variedad de obstáculos cuando buscan servicios de salud, entre ellos los siguientes, costos muy elevados, ofertas limitadas de servicios, barreras físicas, aptitudes y conocimientos inadecuados de los profesionales de la salud, distancias geográficas y transporte". Es en este último renglón citado, nuestra competencia.

El Programa Llame y Viaje es un servicio complementario de paratransito requerido por la *Federal Transit Administration* o (FTA), por sus siglas en inglés. El mismo está administrado por la Autoridad Metropolitana de Autobuses y nace a fines de garantizar los servicios de transportación a personas con algún impedimento físico, mental o sensorial. La determinación de concesión del servicio se concibe a base del grado y/o circunstancias bajo las cuales la persona no puede utilizar el servicio de ruta fija.

Además, se considerarán factores ambientales, barreras arquitectónicas y el impedimento particular del solicitante. Las condiciones ambientales y las barreras arquitectónicas que no están bajo el control de la Autoridad, por sí solas no resultan en elegibilidad automática.

El Programa utiliza las siguientes categorías para la determinación de elegibilidad del servicio:

1. Cualquier individuo con un impedimento que no pueda, como resultado de una condición física o mental (incluyendo condición visual) y sin ninguna asistencia

de otro individuo (excepto el operador de la rampa u otro aparato del sistema de abordaje), abordar, viajar o desmontarse de un vehículo del sistema.

2. Cualquier individuo con impedimento que necesite asistencia de una silla de ruedas o cualquier otro método de asistencia para abordar y que con tal asistencia pueda abordar, viajar y desmontarse de cualquier vehículo que esté accesible. (Ej. personas que usan sillas de ruedas, así como personas que usan ayuda de movilidad como andadores, bastones, etc.)
3. Cualquier individuo que por razón de una condición específica está impedido de viajar a una localización de abordaje (parada, terminal) o desmontarse en una localización en el sistema para su destino final.

Los servicios se brindan en un corrido de $\frac{3}{4}$ de milla de la alineación o corrido de las rutas fijas. Su actual tarifa es de \$1.50. El horario de servicio de lunes a viernes es de 5:00 a.m. a 9:00 p.m.; sábados y días feriados de 5:00 a.m. a 8:00 p.m. Incluye las áreas que cubren las rutas de Metrobús I y Metrobús II de la Autoridad de Carreteras y Transportación, las áreas del trolebús ("trolley") del Municipio de San Juan, en el Viejo San Juan, Río Piedras y el Municipio de Guaynabo. Al presente, el servicio se ofrece en los municipios de San Juan, Guaynabo, Cataño, Bayamón, Carolina, Toa Baja (Levittown), Trujillo Alto y Loíza (vía Piñones). La zona de cobertura estará sujeta a cambios según el Plan de Servicio de Ruta Fija de la Autoridad.

El Programa Llame y Viaje no pretende ser un sistema integral de transporte que satisfaga todas las necesidades de viaje de las personas con discapacidad. Como tal, se demanda que el nivel de servicio sea comparable al sistema de Ruta Fija, y el servicio sólo se requiere para las personas cuya discapacidad, permanente o temporal, les impide utilizar el sistema de Ruta Fija. Sobre el particular, la FTA dispone:

'Under the ADA, paratransit functions as a "safety net" for people with disabilities who are unable to make use of the fixed-route — e.g. "mainstream"— transit system (bus or rail), It is not intended to be a comprehensive system of transportation that meets all of the travel needs of persons with disabilities, As such, the level of service is required to be comparable to the fixed-route system, and service is required on/y for individuals whose disability — permanent or temporary' — prevents them from using the fixed-route system The eligibility requirements are incorporated into §37,123 of the Department's regulations, and the service criteria are established by §31.131.'

Es importante establecer que, en términos de la población certificada del Programa Llame y Viaje, no todos nuestros clientes padecen de problemas que requieran el uso de vehículos con rampa, sin sujeción a lo anterior y a fines de facilitar la movilidad de nuestros usuarios, siempre estamos disponibles a atender nuestra población y abiertos a mejorar el sistema para ofrecer alternativas a aquellos que requieran de

asistencia en ese particular, siempre y cuando los parámetros establecidos por la FTA lo permitan,

Reconocemos los problemas que ha tenido el Programa de Llame y Viaje a través de los años, lo que ha provocado numerosas quejas por parte de los usuarios. Asumimos estos retos con la mayor diligencia, atendiendo los mismos para el mejoramiento del servicio. Por ejemplo, en el año 2020, se adquirieron nuevos vehículos para el servicio de los usuarios del Programa para ampliar, mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.

Situación Presupuestaria (Programa Llame y Viaje y Ruta Regular)

La Autoridad, como regla general, no requiere de la asignación de fondos federales por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación ya que es recipiente directo (*Grantee*) de la FTA, En cuanto a lo anterior, la Autoridad está certificada por la FTA para participar directamente en la solicitud y asignación de fondos federales mediante la participación y solicitud de asignaciones (*Grants*). En lo pertinente, las aportaciones de los fondos provenientes de la Agencia Federal de Transporte sólo sufragan parte de las partidas elegibles y no la totalidad de los costos operativos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Por ejemplo, en aquellos renglones elegibles a fondos pareados de hasta un ochenta por ciento (80%), el desembolso no se materializa al menos que se disponga del restante veinte por ciento (20%) con cargo al fondo general. En este hecho estriba la importancia de la aprobación de un presupuesto viable, que sea conducente al uso de las partidas elegibles de la FTA.

En términos operativos, el Programa Llame y Viaje y el sistema de Ruta Regular son financiados, en parte, mediante Asignaciones Legislativas con cargo al Fondo General e Ingresos Propios. En cuanto a las partidas de fondos federales que se utilizan, los mismos representan fondos de capital restringido (para uso predeterminado), los cuales están limitados a la adquisición de materiales elegibles a la reparación de infraestructura, piezas para la reparación de unidades y el mantenimiento de los vehículos necesarios para brindar los servicios de transportación. A tales efectos, es precisamente esta asignación parcial de fondos, mediante la solicitud de asignaciones (*Grants*) a la FTA la cual, de concederse, se dispone para el reemplazo sucesivo de vehículos y de piezas para las unidades. Los "*Grants*" en los cuales participa no subsidian gastos operacionales de los servicios de transporte que se ofrecen a la población; tales como salarios de conductores, empleados administrativos, combustibles, pólizas y seguros, servicios profesionales y de seguridad, entre otros. (Véase Tabla A, B y C **Desglose Presupuestario** al final del Informe).

En resumen, las aportaciones de los fondos provenientes de la Agencia Federal de Transporte sólo sufragan parte de las partidas elegibles y no la totalidad de los costos operativos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Por ejemplo, en aquellos

renglones elegibles a fondos pareados de hasta un ochenta por ciento (80%), el desembolso no se materializa al menos que se disponga del restante veinte por ciento (20%) con cargo al fondo general. En este hecho estriba la importancia de la aprobación de un presupuesto viable, que sea conducente al uso de las partidas elegibles de la FTA para poder contar con el presupuesto que financie el manejo, operación y administración del programa.

Mantenimiento Preventivo

La Circular 5010 IE, de 21 de marzo de 2017, titulada, "Award Management Requirements" (anteriormente conocida como *Grant Management Requirements*) de la Agencia Federal de Transporte gobierna todos los aspectos del manejo y uso de programas subvencionados, en todo o en parte, por dineros provenientes de esa entidad federal. Sobre el particular, la circular reza:

"This circular is re-issuance of guidance (previous/y "Grant Management Requirements'9 for post-award administration and management activities for all applicable Federal Transit Administration (FEA) federal assistance programs. This revision incorporates provisions of the Fixing America's Surface Transportation Act (FAST Act) programs and the Moving Ahead for Progress in the 21st Century Act (MAP-21) programs. This circular includes the most current guidance for the federal public transportation programs as of the date of publication. "

En síntesis, el manejo de fondos provenientes de la FTA se regula por los preceptos y procedimientos establecidos por esta agencia. Lo anterior incluye datos específicos de manufactura (*Buy Americ*), aspectos de seguridad (MAP-21), al igual que parámetros específicos en cuanto a procedimientos de compra, análisis y adjudicación. En cuanto al mantenimiento preventivo, la referida circular lo define como sigue:

"Preventive Maintenance: Preventive maintenance means all maintenance costs related to vehicles and non-vehicles. Specifically, preventive maintenance includes all the activities, supplies, materials labor, services, and associated costs required to preserve or extend the functionality and serviceability of the asset in a cost effective manner, up to and including the current state of the art for maintaining such an asset."

Traducido al español, el término mantenimiento preventivo no solo versa sobre los vehículos, sino que incluye costos incidentales en cuanto a servicio, reparación y otras inversiones dirigidas a extender la vida útil de los vehículos costeados con cargo a fondos de la FTA.

Supletoriamente, la Circular 5100, "Bus and Facilities Program: Guidance and Application Instructions" de la referida agencia federal, establece las guías para la solicitud y manejo de fondos federales. La misma define el término Vida Útil-Useful Life, como

sigue: "Useful Life: The expected lifetime of project property, or the acceptable period of use in service. Useful life of revenue rolling stock begins on the date the vehicle is placed in revenue service and continues until it is removed from service."

En cuanto al año de adquisición y tamaño del vehículo, la circular establece lo siguiente:

"Under FTA's Award Management Requirements Circular (FTA C 5010.1E) minimum useful life requirements for rolling stock generally are determined by vehicle type (e.g., 12 years or 500,000 miles for large, heavy-duty transit buses; 4 years or 100,000 miles for light-duty vehicles).

En términos generales, la vida útil para unidades de Ruta Regular es de 12 años o quinientas mil (500,000) millas, mientras que para las unidades del Programa Llame y Viaje es de cuatro (4) años o cien mil (100,000) millas. Otros factores a considerar en el renglón de vida útil son la cantidad de interés federal que ostenta la propiedad y las condiciones generales de los vehículos, los cuales pueden extender o disminuir los periodos de uso por parte de los receptores ("Grantees") de fondos provenientes de [a FTA, siempre y cuando esta entidad preste su anuencia. En otras palabras, aunque la FTA delimita los términos generales de vida útil de los vehículos adquiridos con sus fondos, también autorizan su adquisición, retiro y el número de unidades en servicio.

En armonía con los mandatos de la FTA, el mantenimiento preventivo se basa en los estándares de la industria y las recomendaciones del fabricante. Se presenta en los Anejos del Informe, según obra en los libros de propiedad, el **Perfil de la Flota del Programa Llame y Viaje y Ruta Regular**, descrita por año, modelo y cantidad de unidades.

Ciertamente, la radiografía de nuestra flota muestra que el grueso de su composición se acerca o rebasa su término a base de vida útil, por lo cual se han realizado esfuerzos para renovar los vehículos y cumplir con las necesidades de nuestros usuarios. A estos fines recientemente se firmó un contrato con vigencia de cinco (5) años para adquirir un total de ochenta y tres (83) autobuses de ruta regular, de los cuales siete (7) unidades se encuentran físicamente en nuestro taller preparándolas para añadirla a las rutas, al igual que otras diez (10) están en producción y se estarán recibiendo prospectivamente una vez las finalicen. De igual forma en el año 2020 se entregaron diez (10) vehículos (Van) al Programa de Llame y Viaje.

La tecnología anterior obligaba a la compra de unidades con altura estándar (*Standard Floor Buses*) las cuales requerían de una rampa cien por ciento (100%)

mecánica. Al día de hoy, 64 unidades de Ruta Regular ostentan la opción de que el operador opte por la liberación manual de la rampa si la misma confronta desperfectos, lo que asegura que el servicio sea provisto.

Perfil de los Participantes del Sistema de Transporte Colectivo

Los sistemas de transporte colectivo con acceso a fondos pareados de la FTA son instituciones altamente reguladas. Ambos programas, el de Ruta Regular como el Programa Llame y Viaje, se sujetan a reglamentos federales en cuanto a sus operaciones y concesión de beneficios de transportación, Naturalmente, lo anterior incluye el cúmulo de reglamentos que obran sobre el curso regular de negocios y operaciones de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

La Ley ADA y las Regulaciones del Departamento de Transporte Federal, las cuales forman parte del Reglamento del Programa Llame y Viaje, establecen que la discapacidad, por sí sola, no es el criterio determinante al momento de establecer elegibilidad para los sistemas complementarios de paratransito, como lo es el Programa Llame y Viaje. Sobre el particular, tanto el Departamento de Transportación Federal como la Ley ADA, desde su Apéndice D hasta 49 C.F.R. Sección 37.125 disponen:

"The substantive eligibility process is not aimed at making a medical or diagnostic determination. While evaluation by a physician (or professionals in rehabilitation or other relevant fie/ds) may be used as part of the process a diagnosis of a disability is not dispositive. What is needed is a determination of whether, as a practical matter, the individual can use fixed route transit in his or her own circumstances. " Transit agencies, with input from the communities they serve, devise the specifics of their individual eligibility processes, The DOT ADA regulations in Section 37.125 set on/ly broad requirements that d/ agencies must Incorporate, such as written notification of eligibility decisions and an opportunity for an appeal.

En otras palabras, y según versan los cuerpos de ley que regulan la elegibilidad, se establece que los procesos sustantivos para determinar si una persona cumple con los criterios para ser acreedor del servicio no están dirigidos a realizar una determinación equivalente a una calificación de naturaleza médica, Aunque un diagnóstico emitido por un profesional de la salud puede utilizarse como instrumento para determinar elegibilidad, una determinación de discapacidad, por sí sola, no dispone del asunto ni es el factor determinante al momento de conceder el beneficio de ingreso al programa complementario de paratransito. A tales efectos, el criterio rector es si el solicitante, por sus propios medios y circunstancias, puede hacer uso del servicio de Ruta Regular. Ante una denegatoria el solicitante tiene el derecho de apelación, cumpliendo así con el debido proceso de ley en sus modalidades sustantivas y procesa), Esta norma no es optativa es parte del acuerdo contractual para adquirir los fondos federales.

En cuanto a la solicitud del perfil de los participantes del programa, la Circular 47.10.1 de la FTA titulada "*Americans With Disabilities Act Guidance*" dicta que, aunque las disposiciones del *Health Insurance Portability and Accountability Act's* (HIPAA por sus siglas en inglés) no aplican directamente a los proveedores de transporte colectivo, otros cuerpos de ley, como el *Transit Cooperative Research Program's* (TCRP) *Legal Research Digest* y sus disposiciones si delimitan el manejo de información sensitiva al núcleo de personas que determinan la elegibilidad y proscriben la divulgación de datos y condiciones particulares de la matrícula de clientes de sus programas de paratransito. De igual forma, y sin el beneficio de la previa autorización escrita por parte del cliente para la publicidad de datos y circunstancias personales, los programas de transporte se exponen a responsabilidad civil contractual y extra-contractual, a tenor con los artículos que atienden las materias de daños y perjuicios estatales y federales. A tales efectos, la TCPR establece:

"9.11.1 Confidentiality of Applicant Information Determination of ADA paratransit eligibility is likely to include collecting personally identifiable information (PII), including information about disabilities and health conditions. Transit agencies are not subject to the Health Insurance Portability and Accountability Act's (HIPAA) privacy and security rules. However, according to the Transit Cooperative Research Program's (TCRP) Legal Research Digest 46: [Some state statutes impose an obligation on a person or entity not to disclose health information without an individual's reauthorization of its disclosure. Even in the absence of a state statute, persons or entities that disclose an individual's health information may be subject to civil claims under state, constitutional or statutory provisions or at common law for invasions of privacy and other claims in tort or for breach of contract.

FTA recommends that transit agencies keep PII confidential, limit distribution to only those who need access, and keep application files in a secure location, FTA also recommends informing those involved in reviewing applications and making determinations of the need to maintain confidentiality"

Por lo tanto, nos vemos limitados, estatutariamente, a proveer datos sobre las circunstancias particulares de los clientes del sistema de transporte colectivo. A pesar de lo anterior, estamos a la disposición de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico para buscar alternativas sobre este tema, que, a su vez, salvaguarden nuestra responsabilidad legal de mantener la confidencialidad de nuestros pasajeros. A modo de ejemplo, a petición formal de parte, podemos ofrecer el número de clientes activos, los que precisan del uso de sillas de ruedas, el número de pacientes de diálisis, clientes por domicilio, entre otros, Lo anterior, protegiendo la identidad y datos confidenciales de nuestros usuarios. En cuanto a las operaciones de Ruta Regular, no disponemos de información detallada sobre el perfil de los participantes con diversidad

funcional, ya que las regulaciones federales no imponen un crisol valorativo y restrictivo a la población general para su uso, como resulta con el Programa Llame y Viaje.

Por último, en cuanto protocolos de querellas y vistas administrativas, el Reglamento Operacional del Programa Llame y Viaje en el Artículo XI: Deberes y Responsabilidades de los Funcionarios, desde la Sección 11.1 a la 11.4, establece los deberes y obligaciones del usuario, así como de los funcionarios del Programa y las medidas correctivas, con el interés de propiciar un ambiente de cordialidad y sana convivencia, estableciendo parámetros de mutuo respeto y atención a los derechos humanos, Consecuentemente, los convenios colectivos que obran sobre las relaciones obrero-patronales dentro de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, así como el propio Reglamento del Programa Llame y Viaje (Artículo XIII — 13.1), ofrecen alternativas en cuanto a la presentación de (La Comisión quiere dejar establecido que esa última oración quedó inconclusa en el Memorial Explicativo recibido).

Memorial Explicativo Dr. David Figueroa, Presidente de la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por Igualdad, CADFI

Se dirige a ustedes el Dr. David Figueroa, Presidente de la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por Igualdad, CADFI, somos una organización sin fines de lucro, dedicada a la defensa y protección de nuestros derechos, compuesta por varias entidades que representan nuestra población, líderes comunitarios, sindicales, amigos y familiares. Contamos con más de 15,000 seguidores en nuestras redes sociales y el censo federal 2015 estimó nuestra población en más de 700,000 personas en Puerto Rico.

Antes que todo, agradecemos la oportunidad que nos brindan a todos los integrantes de la Comisión de Bienestar Social y Asunto de la Vejez del Senado de Puerto Rico. Por la oportunidad de poder expresarnos y participar en el desarrollo de la política pública de Puerto Rico, en esta ocasión sobre el Resolución 12 del Senado. Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en relación a los servicios que proveen los programas de Llame y Viaje y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) a la población con diversidad funcional; investigar la situación presupuestaria de estos programas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); investigar los señalamientos en relación al mantenimiento de unidades como las rampas para personas con diversidad funcional, protocolos de querellas y vistas administrativas; e investigará el perfil de los participantes con diversidad funcional que utilizan servicios de transportación de la AMA y del Programa Llame.

Antes de prestar nuestra posición a la Resolución 12, deseo resaltar la necesidad imperante de mejorar los servicios de transportación para nuestra población especialmente para los que utilizamos sillas de ruedas. Han sido múltiples las querellas

que se han radicado en vista administrativa de la AMA, el Departamento del Trabajo y la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Sin embargo, todavía el problema persiste, mayormente con el uso de rampas automáticas para personas en silla de ruedas. A su vez, hemos recibido quejas de nuestra población relacionados a actitudes de falta de sensibilidad y de cooperación de algunos conductores que no quieren operar el sistema manual cuando no funciona automático. En ese sentido se solicitó a la administración que incluyera por escrito el protocolo de intervención con personas que usa silla de ruedas en las guaguas desde el 2015, sin tener ningún resultado a esta fecha.

Por otro lado, existen guaguas que han caducado su tiempo de servicio, falta de mantenimiento y escasez de unidades nuevas para atender la gran demanda. Esta situación ha provocado que, en el Sistema de Llame y Viaje, exija llamar para reservar un viaje con 14 días de anticipación convirtiéndose en inaccesible para uso cotidiano donde surgen situaciones en las que tenemos que salir a resolver gestiones que no pueden esperar, por ejemplo, una enfermedad, un cambio de fecha de una reunión urgente de trabajo entre otras. Por consiguiente, en ocasiones algunos usuarios tienen que esperar más de dos (3) horas para poder transportarse. Esto pone en riesgo la vida de la población que representamos.

A esos efectos, nuestra organización realizó múltiples acciones que incluyeron la prensa, reuniones con el Ejecutivo, reuniones con los presidentes de la AMA, con el presidente de la unión y con la legislatura. Por tanto, agradecemos al Senador Vargas Vidot y los miembros de esta comisión para comenzar dicha investigación propuesta en la Resolución 12. En este sentido estamos totalmente de acuerdo con esta resolución y nos hacemos disponible para colaborar con la misma y proveer evidencia o más información de ser necesario.

RECOMENDACIONES

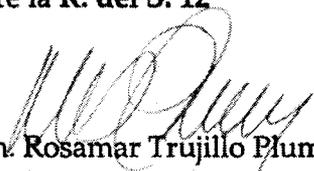
La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez presenta este primer informe parcial, ya que sometió una Resolución para extender el tiempo de la investigación. Esta solicitud de extensión corresponde a los siguientes factores:

1. Para asegurarnos de:
 - a. Convocar una Vista para obtener información más detallada y precisa con relación a todo lo dispuesto en la Resolución
 - b. Requerir toda información relacionada a los protocolos de querellas y Vistas Administrativas.

Dicho todo lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico presenta la siguiente recomendación:

1. Se mantendrá abierta la investigación encomendada hasta completar los procedimientos detallados anteriormente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 12



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



DESGLOSE PRESUPUESTARIO

A. PROGRAMA LLAME Y VIAJE

| Mode: DR Service: Llame y Viaje Metropolitan Bus Authority | | | |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| Expense Object Class | Fiscal Year 2018 | Fiscal Year 2019 | Fiscal Year 2020 |
| 501. Labor | | | |
| 01 Operators' salaries & wages | 2,772,501 | 2,545,039 | 2,511,500 |
| 502. Fringe benefits | 1,967,082 | 1,097,168 | 1,074,768 |
| 503. Services | 74,180 | 79,337 | 69,165 |
| 504. Materials & Supplies | | | |
| 01 Fuel & lubricants | 134,417 | 170,334 | 142,499 |
| 02 Tires & tubes | 32,761 | 36,474 | 35,972 |
| 99 Other materials & supplies | 74,926 | 120,693 | 137,075 |
| 505. Utilities | 25,249 | 16,554 | 16,308 |
| 506. Casualty & liability costs | 36,472 | 53,217 | 59,283 |
| 509. Miscellaneous expenses | 369 | 3,026 | 309 |
| 510. Expenses transfers | | | |
| Total agency expenses | 5,117,957 | 4,121,842 | 4,046,878 |

Gastos informados a la FTA en el Informe Anual "National Transit Data Base" (NTD).

Incluye todos los orígenes de recursos.

B. RUTA REGULAR

| Mode: MB Service: Ruta Regular Metropolitan Bus Authority | | | |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|
| Expense Object Class | Fiscal Year 2018 | Fiscal Year 2019 | Fiscal Year 2020 |
| 501. Labor | | | |
| 01 Operators' salaries & wages | 19,567,020 | 17,374,233 | 16,110,337 |
| 502. Fringe benefits | 14,158,848 | 7,658,019 | 6,940,993 |
| 503. Services | 1,019,789 | 996,280 | 753,732 |
| 504. Materials & Supplies | | | |
| 01 Fuel & lubricants | 2,410,479 | 3,054,576 | 1,887,930 |
| 02 Tires & tubes | 273,540 | 304,537 | 300,346 |
| 99 Other materials & supplies | 1,849,597 | 2,798,618 | 3,077,118 |
| 505. Utilities | 1,365,949 | 895,562 | 882,230 |
| 506. Casualty & liability costs | 1,179,262 | 1,720,667 | 1,916,832 |
| 509. Miscellaneous expenses | 18,080 | 148,268 | 15,118 |
| 510. Expenses transfers | | | |
| Total agency expenses | 41,842,564 | 34,950,760 | 31,884,636 |

Gastos informados a la FTA en el Informe Anual "National Transit Data Base" (NTD).
Incluye todos los orígenes de recursos.

C. Resumen Ruta Fija y Programa Llame y Viaje

| Agencia: Autoridad de Transporte Integrado Programa: 9006 Transportación Colectiva Terrestre Operating Expenses Summary | | | |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| Expense Object Class | Fiscal Year 2018 | Fiscal Year 2019 | Fiscal Year 2020 |
| 501. Labor | | | |
| 01 Operators' salaries & wages | 22,339,521 | 19,919,273 | 18,621,837 |
| 502. Fringe benefits | 16,125,930 | 8,755,187 | 8,015,761 |
| 503. Services | 1,093,969 | 1,075,617 | 822,897 |
| 504. Materials & Supplies | | | |
| 01 Fuel & lubricants | 2,544,896 | 3,224,910 | 2,030,429 |
| 02 Tires & tubes | 306,301 | 341,011 | 336,318 |
| 99 Other materials & supplies | 1,924,523 | 2,919,311 | 3,214,193 |
| 505. Utilities | 1,391,198 | 912,116 | 898,538 |
| 506. Casualty & liability costs | 1,215,734 | 1,773,884 | 1,976,115 |
| 509. Miscellaneous expenses | 18,449 | 151,294 | 15,426 |
| 510. Expenses transfers | | | |
| Total agency expenses | 46,960,521 | 39,072,603 | 35,931,515 |
| Reconciling items | | | |
| 511. Interest expenses | 1,478,739 | 1,216,022 | 1,154,920 |
| 512. Leases & rentals | 26,796 | 26,796 | 26,796 |
| 513. Depreciation | 4,659,058 | 4,600,870 | 3,960,000 |
| 516. Other reconciling items (PAYGO) | | 13,764,772 | 13,677,287 |
| Total reconciling items | 6,164,593 | 19,608,459 | 18,819,003 |
| Total expenses from published reports | 53,125,114 | 58,681,062 | 54,750,517 |

DTP

PERFIL DE LA FLOTA PROGRAMA LLAME Y VIAJE Y RUTA REGULAR

A. Programa Llame y Viaje (53 unidades, de las cuales 29 tienen rampa)

- 1) 2011 Chevrolet Goshen Coach GCII - 4
- 2) 2012 Ford F550 - 5 (Propiedad de la Administración de Carreteras y Transportación)
- 3) 2017 Dodge Caravan SXT-23
- 4) 2017 Ford Transit - 10
- 5) 2019 Ford Transit - 10

B. Ruta Regular (118 unidades, de las cuales 72 tienen rampa)

- 2) 2005 Orion 35 Foot - 6
- 3) 2005 New Flyer Hybrid 35 Foot - 3
- 4) 2007 Orion 35 Foot - 17
- 5) 2007 New Flyer Hybrid 35 Foot - 4
- 6) 2009 Gillig 40 Foot - 7 (Propiedad de la Administración de Carreteras y Transportación)
- 7) 2010 Orion Hybrid 40 Foot - 39
- 8) 2013 Nova LFS 40 Foot - 16
- 9) 2019 Nova LFS 40 Foot - 6
- 10) 2020 Nova Bus LFS - 1
- 11) 2021 Nova Bus LFS 40 Foot - 10

Handwritten signature or initials

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Autoridad Metropolitana de Autobuses
 San Juan, Puerto Rico
FLOTA ACTIVA

| Núm. Unidad | | Núm. Unidad | | Núm. Unidad | |
|-----------------------|---------|-----------------|---------|-------------|----|
| | | | 2009-07 | 2010-34 | |
| 2002-10 (DESCO-MOVIL) | | | 7 | 2010-35 | |
| | | | | 2010-36 | |
| | | HIBRIDAS | | 2010-37 | |
| | | 2005-32 | | 2010-38 | |
| ***** | | 2005-33 | | 2010-39 | |
| | | 2005-34 | | 2010-40 | 39 |
| 2004-03 | | 2007-21 | | | |
| 2004-05 | | 2007-22 | | ***** | |
| | | 2007-23 | | 2013-01 | |
| 2004-09 | | 2007-24 | | 2013-02 | |
| | | 2007-26 | | 2013-03 | |
| | | 2007-27 | | 2013-04 | |
| | | 2007-28 | | 2013-05 | |
| | | 2007-29 | | 2013-06 | |
| 2004-30 | 4 | 2007-30 | 12 | 2013-07 | |
| | | | | 2013-08 | |
| | | 2010-01 | | 2013-09 | |
| | | 2010-02 | | 2013-10 | |
| 2005-02 | | 2010-03 | | 2013-11 | |
| 2005-03 | | 2010-04 | | 2013-12 | |
| 2005-05 | | 2010-05 | | 2013-13 | |
| 2005-11 | | 2010-06 | | 2013-14 | |
| 2005-12 | | 2010-07 | | 2013-15 | |
| 2005-21 | 6 | 2010-08 | | 2013-16 | 16 |
| | | 2010-09 | | ***** | |
| | | 2010-10 | | 2019-01 | |
| | | 2010-11 | | 2019-02 | |
| 2007-01 | | | | 2019-03 | |
| 2007-02 | | 2010-13 | | 2019-04 | |
| 2007-03 | | 2010-14 | | 2019-05 | |
| 2007-04 | | 2010-15 | | 2019-06 | 6 |
| 2007-05 | | 2010-16 | | | |
| 2007-06 | | 2010-17 | | 2020-01 | 1 |
| 2007-07 | | 2010-18 | | | |
| 2007-11 | | 2010-19 | | 2021-01 | |
| 2007-12 | | 2010-20 | | 2021-02 | |
| 2007-13 | | 2010-21 | | 2021-03 | |
| 2007-14 | | 2010-22 | | 2021-04 | |
| 2007-15 | | 2010-23 | | 2021-05 | |
| 2007-16 | | 2010-24 | | 2021-06 | |
| 2007-17 | | 2010-25 | | 2021-07 | |
| 2007-18 | | 2010-26 | | 2021-08 | |
| 2007-19 | | 2010-27 | | 2021-09 | |
| 2007-20 | 17 | 2010-28 | | 2021-10 | 10 |
| | 2009-01 | 2010-29 | | | |

ATP

| Núm. Unidad | | Núm. Unidad | | Núm. Unidad | |
|-------------|---------|-------------|--|--------------|------------|
| 09-02 | 2009-02 | 2010-30 | | | |
| 09-03 | 2009-03 | 2010-31 | | | |
| 09-04 | 2009-04 | 2010-32 | | | |
| 09-05 | 2009-05 | 2010-33 | | Total | 118 |
| 09-06 | 2009-06 | | | | |

Act

Handwritten signature

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 25 21 AM 6:57

JMC

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE ASUNTOS DE LAS MUJERES

Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 35

12 de mayo 2021

25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres previo estudio, evaluación y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 35**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Parcial, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Procuradora de las Mujeres y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente el Senado de Puerto Rico, se ha comprometido a erradicar la violencia de género. Desde el 1989 con la Ley Núm. 54 se han radicado un sinnúmero de medidas que han buscado prevenir la violencia en todas sus manifestaciones.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres se creó para impulsar política pública que le asistiera a la población de las todas las mujeres, sin excepción de su identidad de género. Esta dependencia fue creada en el año 2001 por esta Asamblea Legislativa por la Ley 20-2001. Se le adjudicaron facultades amplias y quasi-judicial para la aplicación de la política pública del Estado. Después de 20 años de su creación, se hace necesario analizar su misión principal la cual debería ser el mecanismo en Puerto Rico para el adelanto de la equidad y las causas de las mujeres y para la implementación de las políticas acordes a este fin, y el fortalecimiento de la institucionalización del enfoque de

MUSA

género en su gestión, así como la efectividad de las facultades conferidas a la OPM por la Ley 20 del 2001 para fiscalizar, investigar, reglamentar y adjudicar.

Como parte de nuestros deberes y facultades constitucionales, esta Asamblea Legislativa puede investigar la efectividad de la política pública de las agencias del gobierno de Puerto Rico. Por consiguiente, este Senado estima necesario indagarle a la oficina sobre la efectividad de esta entidad gubernamental que les hace franco servicio a las mujeres en Puerto Rico y su rol ante el incremento de violencia a este demográfico y de atender las fallas del sistema para responder a la violencia de género. Además, poder investigar cuáles facultades de esta instrumentalidad deberán ser transformados para poder optimizar los recursos para combatir la violencia contra las mujeres desde sus diversidades, en especial en el incremento de feminicidios.

El 25 de enero de este año, el gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi firmó la Orden Ejecutiva 2021-013 para declarar un Estado de Emergencia por la violencia de género. Además de atender el reclamo de la sociedad civil, organizaciones sin fines de lucro y activistas que trabajan el tema, esto confirma que el problema de la violencia de género merece ser atendido adecuadamente por el gobierno y sus dependencias, y que debe haber un plan conjunto con todos los sectores del País para erradicar la violencia. Esta nueva Orden Ejecutiva creó un grupo para generar reuniones y propuestas. Sin embargo, entendiendo la facultad de la Asamblea Legislativa de investigar y fiscalizar el poder ejecutivo o agencias en respuesta a reclamos del pueblo. Al ser este un problema amplio y multisectorial, es importante reconocer el trabajo de la Oficina de la Procuradora de la Mujer y exponer los hallazgos.

Para lograrlo, la Comisión de Asuntos de las Mujeres convocó a una investigación exhaustiva. Hemos recopilado inicialmente las ponencias de las organizaciones sin fines de lucro que trabajan con las mujeres en Puerto Rico. Le pedimos a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, para esta investigación, una serie de documentos basados en su primera comparecencia, por lo que queda pendiente concluir este informe con esa información. Es por eso que presentamos este informe parcial con la información de las organizaciones sin fines de lucro que trabajan con mujeres. Presentamos este informe parcial con el resumen de lo recopilado por esta Comisión para el honroso cuerpo del Senado de Puerto Rico.

PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación de la medida, celebró dos Vistas Públicas sobre esta resolución. En una, atendimos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y en otra, a varias organizaciones que vinieron a deponer. Hemos requerido unos documentos de la OPM y organizamos una Vista próximamente. Hacemos un informe parcial con la información recibida, en donde solicitamos ponencias escritas en torno al R. del S. 35 de las siguientes agencias y organizaciones:

- Red de Albergues
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- Coordinadora Paz para la Mujer

MJA

- Movimiento Amplio de Mujeres
- Taller Salud
- Proyecto Matria
- Casa Juana Colón
- Coalición 8 Marzo
- Siempre Vivas UPR RUM
- Inter Mujeres- Escuela de Derecho

Red de Albergues de violencia doméstica de Puerto Rico

La Red de Albergues es una organización sin fines de lucro incorporada en el 2011 que agrupa a 8 albergues especializados para la atención de víctimas de violencia doméstica y sus hijos. Expresaron que a 20 años de la creación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la realidad social y económica de Puerto Rico ha cambiado drásticamente. En los últimos años con las catástrofes naturales de los huracanes Irma y María, los terremotos y la pandemia se ha visibilizado las vulnerabilidades a las que se enfrentan las mujeres. Ha dejado más claro la desigualdad, la inequidad, falta de acceso a recursos, así como la falta de atención concreta y articulada desde los espacios creados para estos fines.

La Red de Albergues en su ponencia presentó algunas recomendaciones para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Primeramente, atender el presupuesto de la agencia. La Ley PROMESA eliminó el fondo de asignaciones especiales otorgado a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, por lo que hay que atender el presupuesto para servicios a mujeres, ya que la mayoría vienen de fondos federales llamados STOP VAWA Y SASP. Además, es importante que se atiendan aquellos servicios profesionales de cargos que requieren atención.

Resaltaron además la necesidad de reunir el Consejo Consultivo creado por la Ley Núm. 20 del 2001 donde la Oficina del Contralor en el informe de auditoría (2016-2019) hace mención de que el Consejo Consultivo no fue consultado. Además, la Comisión Nacional para la Erradicación de la Violencia Doméstica, la Agresión Sexual y Acecho hacia las Mujeres (CNEV) fue un mecanismo creado en el 2011 para el desarrollo de la implementación anual de los fondos del Programa STOP del Departamento de Justicia. Este era un espacio donde trimestral había reuniones con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales. EL CNEV era una herramienta efectiva que canalizaba un servicio coordinado entre Policía, Tribunales, Fiscalía, Tribunales y servicios ofrecidos en las regiones regionales y ha quedado este organismo inoperante.

Resaltan que es importante la fiscalización y que en la petición de un Estado de Emergencia realmente quienes llevaron la petición a los medios fueron las organizaciones, por lo que piden que se reafirme el rol fiscalizador. Expresan además que la agencia ha comenzado a brindar servicios y compite a veces con organizaciones que trabajan directamente con las víctimas. Explican que esto precariza a las organizaciones que tienen esto como tarea, en vez de tener un rol fiscalizador y de educación, haciendo que se ponga en competencia por fondos a la OPM con las

MESA

organizaciones que cuentan con el peritaje o la experiencia de atender los múltiples factores que afectan a las mujeres que sufren violencia. Además, resaltan que si bien es cierto que en los últimos años el tema de la violencia de género ha sido lo más que la OPM se ha enfocado, hay otros asuntos como el discrimen laboral, la equidad salarial, el acceso a la salud, entre otros temas que podrían ser atendidos de retomar la fiscalización. Concluyen su ponencia, pidiendo que la Oficina de la Procuradora se atempere a las necesidades actuales de las mujeres y que cuenten con este espacio de diversidad de sus voces, que se mire, atienda, fiscalice, propulse política pública y se defiendan los derechos de las mujeres.

Coordinadora Paz para la Mujer

Coordinadora Paz para la Mujer expresó que su enfoque principal son los esfuerzos educativos para prevenir la violencia por razón de género a través de asistencia técnica a las organizaciones que ofrecen servicios directos a mujeres. La CPM es conocido además como la Coalición Puertorriqueña contra la Violencia Doméstica y agresión sexual que articula 38 organizaciones sin fines de lucro. Entre las integrantes de la Coalición, cuentan con albergues de emergencia, programas no residenciales de servicios, proyectos de equidad de género en las universidades, organizaciones feministas y de derechos humanos, así como integrantes individuales. Por más de 30 años Coordinadora Paz para la Mujer ha trabajado con las organizaciones, así como a las agencias gubernamentales que intervienen con el tema de género.

En la ponencia mencionan a la primera Procuradora de la Mujer, la Lcda. María Dolores Fernós, quien estuvo siete años. Al irse comenzaron unos traspiés en la legislatura que no confirmó a Marta Mercado y tampoco a Johanne Vélez a quien CPM apoyó. Expresan que la proyección ha sido que es una agencia de gobierno que presta servicios a sobrevivientes de violencia doméstica y que sus esfuerzos deben estar concentrados en la fiscalización, la investigación, reglamentación y adjudicación. Exhortan a que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en su relación con las organizaciones, más que fiscalizarlas, puedan ser de apoyo para el cumplimiento de sus metas. Concluyen, que los hallazgos de esta resolución ayudarán en el alcance, efectividad y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres comienza su memorial explicativo estableciendo que la desigualdad, opresión, desvalorización y violencia hacia las mujeres en Puerto Rico están enraizadas en una historia centenaria de costumbres, idiosincrasias y esquemas de pensamiento patriarcales y machistas. Además, establecen que el primer paso es la autoconciencia, el reconocimiento genuino de la existencia del problema y la voluntad incondicional de erradicar, de una vez y por todas, este sistema de opresión y marginación que tanta tragedia ha provocado en las vidas de las mujeres puertorriqueñas. Cuestiona además y cito: "¿Qué nos detuvo, como gobierno en general, de hacer anteriormente esta evaluación propia del cumplimiento de nuestro deber? ¿Por qué como sociedad, hemos esperado al punto de tener la sangre de tantas

mujeres en nuestras manos, para tornar nuestra mirada colectiva hacia la tragedia de los feminicidios y la violencia de género?”.

Explican que en el año fiscal 2012-2013 hubo una reducción de su presupuesto de 17.48%. El presupuesto para el año fiscal 2017-2018 una reducción de 26.51% con respecto el año anterior y para el año fiscal 2018-2019, una reducción de 39.72%. La Oficina de la Procuradora del las Mujeres (OMP) procede entonces a hacer una lista de servicios ofrecidos, como lo es el Centro de Respuesta Integrada de Apoyo y Servicios por la Mujer (CRIAS) (del cual anejaron el Manual de Procedimiento) nombre del programa que maneja la línea de orientación, o un número, 787-722-2977, que debe informar y orientar (o redirigir) a aquellas que soliciten información o servicios, disponible 24 horas, 7 días a la semana. De las mujeres atendidas, por ejemplo, de enero a junio del 2020, hubo 2,162 llamadas que aparecen bajo las categorías de “misceláneas, colaterales u otras situaciones”, pero se establece que de esas 2,162, unas 493 fueron específicamente víctimas de violencia doméstica. Durante el año 2019 hicieron un total de 3,058 referidos, siendo éstos a otras agencias de gobierno o a organizaciones sin fines de lucro. Resalta además, los casos referidos a fiscales del Departamento de Justicia, que investigaron 217 casos de violencia doméstica, subvencionados con fondos federales (VAWA, Violence Against Women Act, 1992; y STOP, Stop Violence Against Women). En ponencia además explican los trabajos que han realizado adiestrando a policías municipales, con campañas educativas y la Academia de Intercesores legales. Además, explican que han otorgado dinero para adiestramientos o simposios con: el Negociado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia y Administración de Tribunales.

Al finalizar este resumen de las gestiones de su oficina, mencionan que la idea que parece prevalecer sobre las entidades que deben actuar como “protagonistas en esta lucha sin cuartel contra la violencia” y que, a su modo de ver, todas las agencias y ramas de gobierno deben de asumir ese papel protagónico, incluyendo el componente educativo como aspiración máxima a erradicar la violencia.

Esta recopilación de datos de la Oficina de la Procuradora de la Mujer está incompleta no obstante se revisan los documentos que solicitamos. La Comisión de Asuntos de las Mujeres se encuentra evaluando los documentos recibidos y desea tener la oportunidad de hacer preguntas y recibir el insumo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Para dicho trámite se convocará vistas públicas.

HALLAZGOS

A partir de lo expuesto haremos un resumen de los hallazgos o deficiencias encontradas en esta investigación a cada una de las preguntas que hace la resolución de investigación. Primeramente, se repite en dos organizaciones que agrupan entidades sin fines de lucro un reclamo por mayor fiscalización y mejor coordinación en los trabajos. Es además interesante, la petición de las reuniones periódicas como el Consejo Consultivo y el CNEV que han quedado desarticulados.

No queda duda que todos, incluyendo las primeras expresiones de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y las organizaciones reconocen los retos fiscales del País y su impacto en las víctimas y aquellos que les brindan servicios. En el caso de la Oficina de la

Procuradora de la Mujer, se descubre que los presupuestos asignados con recortes en años recientes, violan la propia ley de la creación de la oficina Ley Núm. 20 del 2002, al tener un presupuesto menor que años anteriores. Cabe señalar que la OPM en los últimos años, según su informe, ha mostrado estar enfocado en los servicios, en algunas campañas educativas que incluye adiestramientos, pero no un rol fiscalizador de otras agencias o propulsando investigaciones que podrían dirigirnos a desarrollar política pública. La OPM hace un planteamiento del que nos hacemos eco, al establecer que para atender la violencia a la mujer, no podemos sólo responsabilizar a la Policía y su oficina. Aún en su ponencia, mencionan referidos a otras agencias y organizaciones sin fines de lucro, que han sido además quienes dan esos servicios de emergencia, seguimiento o ayudas legales. En el caso de albergues por ejemplo, en un rol tan importante donde esta víctima corre peligro, no sólo se vela su seguridad y se le ofrece servicios sino que se le otorga vivienda temporal para ella y sus hijos, una gesta totalmente dependiente de las mismas organizaciones no gubernamentales, porque no hay tal cosa como un albergue gubernamental y aunque responden a necesidades o referidos del estado, no tienen un presupuesto fijo sino que compiten por los mismos anualmente.

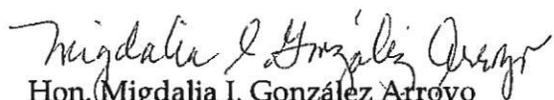
MUSA
Aunque la Oficina de la Procuradora de la Mujer expresó en su memorial la participación y desarrollo de varias campañas, es importante auscultar aquellas campañas interagenciales que pudieran surgir para concienciar sobre la violencia de género, la cero tolerancia a la violencia contra la mujer y cómo prevenirla. Además de la OPM, pareciera que esto ha sido tarea de las organizaciones sin fines de lucro, compañías privadas o medios informativos o noticiosos la inversión de campañas en este tema. Nuevamente, se resalta la necesidad del componente educativo, no sólo desde el currículo de enseñanza, sino a la población en general sobre la violencia. Cabe señalar que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresó inconformidad considerando innecesaria esta investigación en su primer memorial. Luego de presentar su informe de logros y haberse presentado con todos los empleados en Vista Pública, se le hizo una petición de documentos para poder con continuar con la investigación, por lo que luego incorporaremos todos los hallazgos.

CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico tiene un compromiso con las víctimas de violencia en Puerto Rico. A tales efectos, ante este resumen de hallazgos y la necesidad de cubrir deficiencias en la atención sobre algunos servicios a mujeres, presentamos este informe parcial, en donde continuaremos trabajando para concluir la investigación exhaustiva y así poder generar política pública en la Asamblea Legislativa y este honroso cuerpo, que represente y atienda las necesidades a las mujeres.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación, tiene a su bien someter este Informe Parcial de la Resolución del Senado 35.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

R. del S. 68

24 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la R. del S. 68, de la autoría de la senadora Rosa Vélez, someten a éste Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, y de Educación, Turismo y Cultura a conducir una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También deben investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguajes de señas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la R. del S. 68 surge que los datos publicados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el estimado anual que publicó el Censo de los Estados Unidos en el año 2019, estiman que la población actual de Puerto Rico fue de 3.194 millones de habitantes. De esos, aproximadamente doscientas dieciocho mil (218,000) o un 6.83%, son las personas que padecen de alguna discapacidad auditiva.

Se hace mención de que a través de los años la comunidad sorda en Puerto Rico ha tenido dificultad con el acceso a los servicios públicos que disfruta toda la sociedad y que desde principios de la década de los noventa (90) hasta la actualidad, se han adoptado una serie de iniciativas legislativas que, aunque no resultan del todo suficiente, sirven para levantar cierta conciencia en beneficio de la población con discapacidades auditivas y comenzar una eficaz integración y adaptación social y comunitaria.

Se destaca la lamentable historia de la Sra. Janet Viera Grau (QEPD) en donde se demuestra que, a pesar de los grandes avances médicos, audiológicos, técnicos y educativos, muchos niños sordos dejan la escuela sin estar preparados con todas las herramientas necesarias para una vida social y comunitaria, en la que resulten funcionales. Por ello, la comunicación para participar en sociedad, ya sea mediante la enseñanza del lenguaje de señas u oral, es necesaria en la vida social y comunitaria. Además, es necesaria para permitir una integración y participación más efectiva en su entorno.

Aunque la historia de la legislación a favor de la comunidad de sordos en Puerto Rico ha sido un avance, ciertamente, en la Exposición de Motivos se destaca el caso de la Sra. Janet Viera Grau como evidencia de que resta camino por recorrer y que el Gobierno de Puerto Rico no necesariamente ha cumplido con las mismas. Se hace un llamado a reflexionar sobre si la legislación se está cumpliendo, si la misma realmente protege los derechos de la comunidad sorda en general o si es necesaria una nueva legislación.

Por tanto, según la Exposición, es obligación del Senado de Puerto Rico tener toda la información necesaria sobre el cumplimiento con estas leyes y determinar qué pasos tomar para efectivamente proteger, ayudar y crear conciencia en los ciudadanos de la realidad social de la comunidad sorda en Puerto Rico. Se menciona que la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado tiene que encaminarse a cumplir con sus leyes y que los entes gubernamentales se adapten a sus necesidades y no a la inversa.

Aunque se reconoce que el desarrollo de las legislaciones es una forma de sensibilización y de resolver el problema, no obstante, es menester el cumplimiento de las mismas. Trabajar con la comunidad sorda y fomentar el principio de igualdad de oportunidades desde una perspectiva individual-psicológica hasta una relacionada con la vida en comunidad a corto y largo plazo, fomentaría disminuir y evitar la deserción escolar, el suicidio, la violencia y hasta conductas antisociales.

Se menciona además que uno de los fines de la Asamblea Legislativa es la solución de conflictos desde la participación activa en la creación de legislaciones y su cumplimiento dirigida hacia las personas que son discriminadas y marginadas. Sin embargo, en Puerto Rico, a pesar de los avances que hemos tenido en la evolución de legislación aprobada para garantizar una vida funcional en sociedad, el caso de la Sra.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located in the bottom right corner of the page.

Viera Grau nos evidencia la importancia de la ejecución de las leyes por parte de las agencias públicas.

Siendo así, y en vista de todo lo anterior, se le ordenó a las Comisiones de - Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, y de Educación, Turismo y Cultura, a conducir una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018 por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se hace constar que en la primera Vista Pública celebrada el martes 4 de mayo se atendió conjuntamente la Resolución del Senado 70 de la autoría de la senadora Ana Irma Rivera Lassén quien preside la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, en donde participó la senadora, así como miembros de esa Comisión.

HALLAZGOS

Las Comisiones solicitaron Memoriales Explicativos a las siguientes agencias, oficinas y organizaciones: Departamento de la Familia, Departamento de Seguridad Pública, Oficina de Administración de Tribunales, Instituto de Estadísticas, Oficina de Servicios Legislativos (OLS), Defensoría de Personas con Impedimentos, Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Salud, Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI) y la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad (CADFI). Todas las partes enviaron sus Memoriales Explicativos y fueron citados a participar de la Vista Pública a celebrarse el martes 4 de mayo de 2021

El martes 4 de mayo de 2021, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, celebraron su 1ra Vista Pública. La Vista Pública contó con el servicio de intérprete de lenguaje de señas. La Vista comenzó estableciendo el objetivo de esta, presentando las normas y reglas a seguirse durante el proceso, así como estableciendo el ordenamiento legal por el cual se rigen la Asamblea Legislativa y las Comisiones Legislativas para llevar a cabo los trabajos.

La Vista Pública se llevó a cabo en el Salón Miguel A. García Méndez. Los trabajos comenzaron a las 9:25 am y culminaron a las 5:20 pm.

Los senadores y senadoras, integrantes de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez que participaron fueron:

1. Hon. Rosamar Trujillo Plumey
2. Hon. Ana Irma Rivera Lassen
3. Hon. Elizabeth Rosa Velez



4. Hon. María de Lourdes Santiago Negron
5. Hon. Wanda Soto Tolentino
6. Hon. Jose A. Vargas Vidot

Por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que preside la Hon. Senadora Ana Irma Rivera Lassen, participaron los siguientes senadores y senadora:

1. Hon. Rafael Bernabé Riefkohl
2. Hon. Migdalia Padilla Alvelo
3. Hon. Gregorio Matias Rosario

A la Vista Pública fueron citados a deponer el Departamento de la Familia, la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad y la Defensoría de las Personas con Impedimentos (CADFI). Todos los deponentes asistieron a la misma.

La Defensoría de Personas con Impedimentos, en su ponencia admitió que hay algunas disposiciones desperdigadas e inconexas en nuestro cuerpo de leyes en cuanto a definición del término intérprete de señas, pero no hay un currículo definido, un colegio profesional que regule, ni una junta que examine a los aspirantes a intérpretes de señas.

Reconocen que, aunque se realizan actividades anuales en función de la Ley 181-2014, quisieran ve más actividad del gobierno central, por lo menos en cuanto a los deberes de la campaña educativa y de concienciación de las agencias de gobierno central y municipal.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico cuenta con 569 agentes estatales adiestrados en el lenguaje de señas. Puntualizan que en la Academia de la Policía se han realizado charlas sobre desórdenes del habla, lenguaje y audición para concienciar al personal sobre ese aspecto. Reconocen la importancia de la Resolución ya que son ellos el personal de primera respuesta ante la situación de seguridad que enfrenten los ciudadanos y por consiguiente la importancia de contar con policías adiestrados en lenguaje de señas para que la ayuda sea certera y rápida.

El Departamento de Salud solicitó ser excusado de la Vista Pública. No obstante, enviaron su Memorial Explicativo en el que destacan que sus hospitales poseen normas institucionales dirigidas a atender personas con diversidad funcional. Dieron como ejemplos el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz y el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau. El Departamento de Salud cuenta con una política institucional de Comunicación que abarca el proceso de comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y de movilidad. Tienen contratos con

intérpretes de señas y el documento de "Norma: Servicios de Interprete para pacientes con discapacidades auditivas, visuales, ciegos, sordos y/o barreras lingüísticas".

La Sociedad para Asistencia Legal (SAL) compareció con su ponencia en donde mencionaron que crearon el programa SAL para Sordos como un servicio orientado a la representación y defensa de los sordos. Reconocen que el primer problema que enfrenta la comunidad sorda es la falta de comunicación, lo que redundaría en la falta de accesos a los servicios y a la información, debido a que su idioma principal es el lenguaje de señas. Traen ante la atención de las Comisiones que la mayor parte de las leyes establecidas en Puerto Rico en beneficio de las personas con diversidad funcional, nacen, provienen y/o intentan cumplir con la Ley "American Disabilities Act" (ADA).

Reconocen el deber indelegable que tiene la Asamblea Legislativa de integrar, defender y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, en el descargo de responsabilidad de la Asamblea surgen varias leyes que, según SAL, resultan inoperantes en cuanto a los ciudadanos de la comunidad sorda. Reconocen que, dentro del grupo de las personas con impedimentos, los sordos son el sector menos atendido y marginado.

El Departamento de la Familia hizo un resumen breve de las leyes en referencia y mencionó que cuentan con el servicio mediante contrato de intérpretes de lenguaje de señas para asistir y atender personas con retos auditivos que le impiden comunicarse oralmente.

La Oficina de Servicios Legislativos presentó su Memorial Explicativo disponiendo que no existe impedimento legal para lo dispuesto en la R. del. S. 68. Sin embargo, traen ante la atención de las Comisiones que la Ley 80-2002 fue enmendada por la Ley 289-2003 y se sustituyendo "en todos los noticiarios locales televisados" por "o el sistema conocido como *close captioning* en por lo menos uno de los noticiarios televisados de lunes a viernes en horario vespertino de 5:00 pm a 7:00 pm por cada una de las estaciones de televisión local".

Aclara también la OSL que la Ley 209-2003 no le exige de manera directa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico recopilar o analizar los datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguaje de señas.

El Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI) fue excusado para deponer en la Vista Pública. Sin embargo, enviaron su Memorial Explicativo en donde menciona que a pesar de la existencia de todas estas leyes cuando la comunidad sorda va a una oficina de gobierno no tiene acceso a los servicios que esa oficina ofrece. Señalan que la única ley que se cumple es la Ley 181-2014 la cual establece la última semana de septiembre como la semana de concienciación de la comunidad sorda en

Puerto Rico. Les parece insensible y contradictorio que a pesar de tantas leyes existentes para proteger y garantizar derechos solo se cumpla la L-181-2014.

Recomiendan que se haga un censo real de sordos en Puerto Rico y recolectar data estadística. Igualmente, que se investiguen todas las agencias y se evalúen los protocolos que tienen para cuando las personas sordas llegan a solicitar servicios. Finamente solicitan que se incluyan en los cursos de ética que toman los empleados del gobierno temas de sensibilidad y trato digno hacia la discapacidad y cultura del sordo.

La CADFI destacó en su ponencia que la población sorda ha sido marginada por muchos años y excluidos por los que han gobernado a Puerto Rico. Menciona que la población con diversidad funcional ha sido víctima de opresión estructural por parte del gobierno que después que hace las leyes, no fiscaliza su cumplimiento. Puntualizan el derecho que tiene esta población a la inclusión social y a aportar a la sociedad para salir de la dependencia a la cual lamentablemente los estigmatizan.

Reiteran que deben dirigirse los esfuerzos hacia el cumplimiento de la amplia legislación estatal y federal que protege a toda la población con diversidad funcional.

Como parte de las ponencias presentadas y las sesiones de preguntas y respuestas de los senadores y senadoras hacia los deponentes surgieron varios planteamientos que generaron diversas peticiones de información para que se canalizaran a través de la presidenta de la Comisión.

Los asuntos solicitados a las distintas agencias en relación a la Resolución se detallan de la siguiente manera:

Como representantes del Negociado de la Policía comparecieron la licenciada Estrella Vega, Tnte. Maldonado Ortiz, así como la agente a cargo del caso, como funcionarios designados y deponentes en la Vista. Como parte de la discusión sobre las Resoluciones del Senado mencionadas, se les solicito que un término no mayor de cinco (5) días, sometieran la siguiente información:

1. Suplir información de la cantidad de agentes adiestrados en Lenguaje de Señas, y en que turno rinden servicio.
2. Presentar un informe detallado de como están distribuidos los agentes adiestrados, tanto por áreas policial y precintos.
3. Además, presentar un informe sobre cuál es el protocolo por seguir en una Región Policial y en los cuarteles cuando surgen casos o visitas por personas audio impedidos para poder garantizarle los servicios adecuados.

En representación de la Defensoría de Personas con Impedimentos compareció el Lcdo. Juan A. Montalvo Vega, como funcionario designado y deponente en la Vista.



Como parte de la discusión sobre las Resoluciones del Senado mencionadas, se le solicito que un término no mayor de diez (10) días, sometiera la siguiente información:

1. Copia de los últimos dos (2) planes estratégicos de la Defensoría
2. Copia del reglamento interna a utilizar para procesar las querellas.
3. Presentar un informe detallado sobre querellas o casos radicadas a la defensoría, estatus y conclusión.
4. Copia de todos los manuales, reglamentos y protocolo de intervención utilizados.

La información solicitada se efectuó de conformidad a los procedimientos establecidos para las funciones de la Asamblea Legislativa y sus Comisiones Legislativas contenidas en el "Código Político de Puerto Rico" de 1902, según enmendado, así como con las facultades conferidas en Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El día 11 de mayo de 2021 las Comisiones se reunió nuevamente en el Salón María Martínez, comenzando la misma a las 9:27 am y finalizando a las 12:40 pm. La reunión contó con el servicio de intérprete de lenguaje de señas. Para la misma fueron citados el Dr. Orville Disdrier Flores, Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de PR, por la Administración de Tribunales la Lcda. Mónica Hernández Jiménez y la Lcda. Lyanis Cabán Reyes, por el Departamento de Educación el Lcdo. Yamil Vázquez Hidalgo y la Dra. Juliana Rosado Vázquez y por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la Lcda. Nahomi Álamo Rivera.

En la reunión el Instituto de Estadísticas trajo ante la atención de las Comisiones que, distinto a jurisdicciones de los Estados Unidos donde cuentan con registros de las personas autorizadas a rendir servicios de lenguaje de señas, en Puerto Rico no existe un registro oficial gubernamental y exhaustivo en el cual los intérpretes de lenguaje de señas tengan el deber y obligación de consignar sus datos, responsabilidades, certificaciones y educación continuada, entre otros requisitos.

Se puntualizó además la importancia de cuantificar la información sobre la población sorda adulta y pediátrica, las áreas de servicios existentes, interpretes adiestrados y disponibles, así como cualquier otra información a los fines de proveer estadísticas en beneficio de esta población.

Sobre el asunto bajo investigación, el Departamento de Educación informó que la Secretaría Asociada de Educación Especial provee servicios de intérpretes a los estudiantes con retos auditivos. De igual manera se encuentran en el proceso de diseñar el currículo de lenguaje de señas desde el nivel elemental hasta el nivel superior. Expusieron que bajo la modalidad a distancia en la que se encuentran hoy día, se asiste a los estudiantes en la adaptación de las tareas, según la condición particular.



Por su parte, la Administración de Tribunales mencionó que esta agencia cuenta con los procedimientos y normas dirigidas a prestar los servicios a la población con esta diversidad funcional.

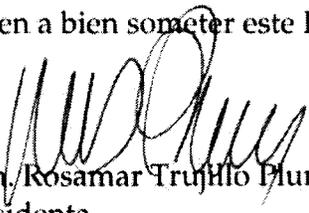
Finalmente, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresó que está realizando esfuerzos para cumplir con las disposiciones legales y que mantienen campañas educativas en las redes sociales. Tienen, además, en colaboración con la Universidad de Puerto Rico adiestramientos en la modalidad de cursos en línea para el personal de su agencia.

RECOMENDACIONES

En conformidad con la Sección 4 de la R. del S. 68 que dispone que las Comisiones tendrán noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución para rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, sobre la investigación, estas Comisiones rinden su primer informe periódico con las siguientes recomendaciones:

1. Mantener la investigación encomendada abierta hasta completar la recopilación y análisis que se reciba de conformidad a las solicitudes de información tramitadas a agencias gubernamentales,
2. La Comisión, a su vez también está recopilando datos relacionados al tema a través de diversas fuentes de información concernientes al asunto de la Resolución.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Primer Informe Parcial Conjunto sobre la **R. del S. 68**


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez


Hon. Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

